



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225 “ACCIÓN DE
PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR
TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**

AUTORA:

MARÍA ELISA MONAR OROZCO

Tutor:

DR. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

Guaranda - Ecuador

2020



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Guaranda, 2020

María Elisa Monar Orozco, portadora de la cédula N° 020195622-4, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, egresada de la carrera de Derecho; DECLARO bajo juramento de manera libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225 “ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**, que fue tramitado y resuelto en la Unida Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda provincia Bolívar, mismo que fue realizado con junto con mi Tutor el Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, siendo un estudio de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud, eximo a la Universidad Estatal de Bolívar y de la misma manera a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente:



MARÍA ELISA MONAR OROZCO

AUTORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 020195622-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MONAR OROZCO MARIA ELISA

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 GUARANDA
 GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE **E333312242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MONAR AYALA ARTURO MESIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 OROZCO COBOS LOURDES MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUARANDA
 2019-05-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2029-05-31

0005 18954

Director General
 DIRECTOR GENERAL

Maria Elisa Monar Orozco
 FIRMA DEL CEDULADO






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: GUARANDA

PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA

ZONA: 1

JUNTA No. 0016 FEMENINO

Nº 28602506

0201956224

MONAR OROZCO MARIA ELISA

CC N° 0201956224









UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

FORNIAO DE LA CATEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BOLIVAR DE

- Todas las fuentes 13
- Top tres 3
- Fuentes de internet 13
- [6] www.universidades.com.ec/universid... 0.6% 2 resultados Marcar resultados en l...
- [7] www.ueb.edu.ec/index.php/olenta-az... 0.6% 2 resultados Marcar resultados en l...
- [8] unipublica.net/project/facultad-de-jur... 1.2% 2 resultados Marcar resultados en l...
- [9] www.ug.edu.ec/facultad-de-jurisprude... 0.9% 2 resultados Marcar resultados en l...
- [10] esacc.conteconstitucional.gob.ec/stor... 0.7% 2 resultados Marcar resultados en l...
- [11] www.ude.edu.ec/category/facultad-d... 0.9% 1 resultados Marcar resultados en l...
- [12] repositorio.ug.edu.ec/handle/repug/3... 0.9% 1 resultados Marcar resultados en l...

Legenda marcado del texto
Aa concordancia exacta
Aa cambios del texto posibles
Aa marcado como cita



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA
DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Guaranda 2020.

DR. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA, Tutor de la modalidad de titulación de Estudio o Análisis de Caso, designado por Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación, me permito informar:

Que la señorita: María Elisa Monar Orozco, ha desarrollado su proyecto de titulación de acuerdo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor de su trabajo de estudio o análisis de caso mismo que se refiere **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225 “ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**. Mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Universidad Estatal de Bolívar, siendo el mismo de su propia y entera autoría; por lo que me permito apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente:

Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO



DEDICATORIA

“Todo lo que te propongas lo puedes conseguir”

El presente Estudio de Caso, está dedicado en primer lugar para Dios porque jamás me ha abandonado en este camino hasta llegar al lugar en donde estoy.

A mis padres por siempre apoyarme y no dejar que me rinda hasta conseguir mi objetivo, ahora sí puedo decir: sientan orgullo de la hija que tienen porque jamás me rendí.

Mis hijos que son el mayor tesoro que tengo, porque sin ellos no sería nada mi vida y el ejemplo que quiero dejarles es la perseverancia por conseguir lo que se han propuesto en la vida.

Mis Docentes que siempre estuvieron pendientes de que llegue a cumplir mi meta.

Hermana mía gracias también por ser mi empuje en todo momento.

Las personas buenas siempre aparecen de lo inesperado para hacernos creer en nosotros mismos y ayudarnos a ser mejores cada día y confiar en que todo se puede lograr.

Novio mío gracias también por estar presente en mi vida y ayudarme a creer que merezco lo mejor.

Con todo mi AMOR para ustedes.....

María Elisa



AGRADECIMIENTO:

Gracias a Dios por permitirme dirigirme a ustedes.

A la Universidad Estatal de Bolívar por brindarme la oportunidad de haber recibido la educación por parte de tan prestigioso grupo de Docentes.

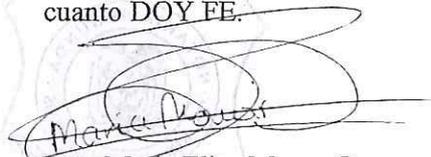
A mi Tutor, Docente, amigo, consejero, apoyo, que siempre creyó en mí y que lo íbamos a lograr. Gracias por sus enseñanzas y el compromiso que tuvo siempre para que hoy estemos justo en el lugar que merecía estar desde hace tiempo.

Gracias familia por jamás dejar de creer en que lograría llegar a mi meta.

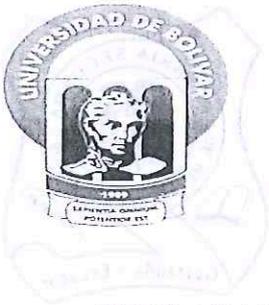
20210201002P00174 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: MARÍA ELISA MONAR OROZCO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de febrero de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita María Elisa Monar Orozco, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Ciudadela Primero de Mayo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve cinco nueve nueve cero nueve nueve cinco siete, correo electrónico: mariaelisamonar@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225, ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Srta. María Elisa Monar Orozco
C.C. 0201956224


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

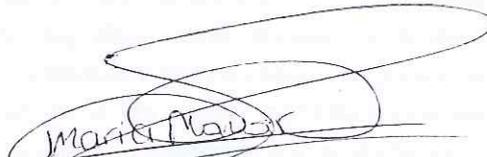


DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Guaranda, 2020

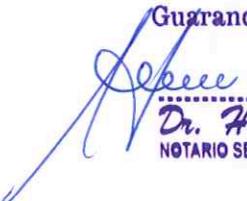
María Elisa Monar Orozco, portadora de la cédula N° 020195622-4, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, egresada de la carrera de Derecho; DECLARO bajo juramento de manera libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225 “ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**, que fue tramitado y resuelto en la Unida Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda provincia Bolívar, mismo que fue realizado con junto con mi Tutor el Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, siendo un estudio de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud, eximo a la Universidad Estatal de Bolívar y de la misma manera a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente:


MARÍA ELISA MONAR OROZCO

AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta *Segunda* copia
certificada, firmada y sellada en 2 fs.
Guaranda, *05* de *Febrero* del 202*1*.



Dr. Hernán Criollo Arcas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201956224

Nombres del ciudadano: MONAR OROZCO MARIA ELISA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MONAR AYALA ARTURO MESIAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: OROZCO COBOS LOURDES MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE FEBRERO DE 2021

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 214-386-37249



214-386-37249

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 020195622-4



CECULA DE CIUDADANÍA
APPELLIDOS Y NOMBRES
MONAR OROZCO MARIA ELISA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



ICM 19 02 1772 17 217

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333312242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONAR AYALA ARTURO MESIAS
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OROZCO COBOS LOURDES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUARANDA
2019-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-05-31



000518054

Hernán Curiel
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION
24 MARZO - 2019



0016 F
JUNTA No.

0016 - 180
CERTIFICADO No.

0201956224
CEDULA No.

MONAR OROZCO MARIA ELISA
APPELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **BOLIVAR**
CANTÓN: **GUARANDA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **GABRIEL I VEINTIMILLA**
ZONA **1**

[Handwritten signature]



Factura: 001-002-000024317



20210201002P00174

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20210201002P00174						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE FEBRERO DEL 2021, (15:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONAR OROZCO MARIA ELISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201956224	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA





Factura: 001-002-000024317



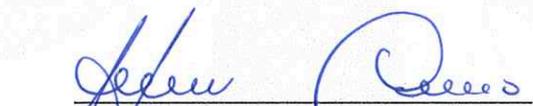
20210201002P00174

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20210201002P00174						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE FEBRERO DEL 2021, (15:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONAR OROZCO MARIA ELISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201956224	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón		Parroquia				
BOLÍVAR	GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA





5051050105010505

Formulari 007-005-019003311

INSTITUCIÓ DE LES ILLES BALEARS

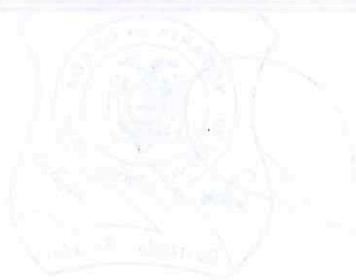
DEPARTAMENT D'EDUCACIÓ I CULTURA

1999

ESPACIO EN BLANCO

INFORMACIÓ GENERAL						
NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓ	FECHA DE RESOLUCIÓ	FECHA DE PUBLICACIÓ	FECHA DE CANCEL·LACIÓ	FECHA DE CADUCITAT
INFORMACIÓ DE LA SOL·LICITANT						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓ	NOM I COGNOMS	DIRECCIÓ	TELÈFON	CORREU ELECTRÒNIC	PROFESSIÓ	GRUP D'INTERÉS
INFORMACIÓ DE LA SOL·LICITADA						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓ	NOM I COGNOMS	DIRECCIÓ	TELÈFON	CORREU ELECTRÒNIC	PROFESSIÓ	GRUP D'INTERÉS
INFORMACIÓ DE LA SOL·LICITACIÓ						
NÚMERO DE SOL·LICITACIÓ	TÍTOL DE LA SOL·LICITACIÓ	CONTINGUT DE LA SOL·LICITACIÓ	FECHA DE PRESENTACIÓ	FECHA DE RESOLUCIÓ	FECHA DE PUBLICACIÓ	FECHA DE CANCEL·LACIÓ

ESPACIO EN BLANCO



INSTITUCIÓ DE LES ILLES BALEARS
DEPARTAMENT D'EDUCACIÓ I CULTURA

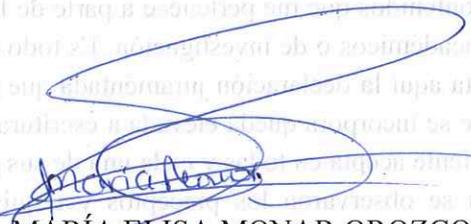


DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Guaranda, 2020

María Elisa Monar Orozco, portadora de la cédula N° 020195622-4, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, egresada de la carrera de Derecho; DECLARO bajo juramento de manera libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225 “ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**, que fue tramitado y resuelto en la Unida Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda provincia Bolívar, mismo que fue realizado con junto con mi Tutor el Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, siendo un estudio de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud, eximo a la Universidad Estatal de Bolívar y de la misma manera a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente:


MARÍA ELISA MONAR OROZCO

AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta Primera copia
certificada, firmada y sellada en 2 fs.
Guaranda, 05 de Febrero del 2021.


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20210201002P00174

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: MARÍA ELISA MONAR OROZCO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de febrero de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita María Elisa Monar Orozco, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Ciudadela Primero de Mayo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve cinco nueve nueve cero nueve nueve cinco siete, correo electrónico: mariaelisamonar@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225, ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Srita. María Elisa Monar Orozco
C.C. 0201956224


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



TÍTULO

“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02331-2020-00225 “ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA POR TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”



ÍNDICE



RESUMEN

El presente Análisis o Estudio de Caso se basa en la presentación de una Acción de Protección Causa N° 02331 – 2020 – 00225, Acción de Protección, materia Constitucional, tipo de proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos; el objetivo de la misma es dar a conocer que se ha violentado un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al igual que se está violentando la Seguridad Jurídica del Estado; presentada por una profesional del Derecho en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda ya que la autoridad nominadora, en este caso el Alcalde del Cantón Guaranda da por terminado el nombramiento provisional de un servidor público municipal.

La misma que fue declarada **IMPROCEDENTE**, por parte del Juez que tenía conocimiento de dicha Acción de Protección, argumentando que en ningún momento se ha violentado un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es el derecho al trabajo, y de la misma manera no se está vulnerando la seguridad jurídica, como lo afirma la profesional del Derecho en su parte pertinente dentro del proceso analizado.

El nombramiento provisional en ningún momento genera estabilidad laboral a ningún funcionario público, salvo el caso en que se convoque a un concurso de méritos y oposición para ocupar el mismo; de la misma manera dicho nombramiento se puede renovar en el caso de que así lo requiera la entidad para la cual está prestando sus servicios o que el cargo en el que se desempeña es de vital importancia para la institución; por lo cual se podrá extender el contrato bajo nombramiento provisional, caso contrario se da por terminado el mismo.



Por tal manera, toda vez que el señor Juez revisa la Acción de Protección presentada la declara improcedente por la misma razón que el nombramiento provisional no vulnera ningún derecho establecido en la Constitución, así como en las leyes del Ecuador.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción de protección: la Acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos establecidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una violación de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constituyente, 2008)

Seguridad Jurídica: “La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo.” (Rosero Rivas, 2003)

Improcedente: Que no se ajusta a la ley o al procedimiento judicial. (Languages)



INTRODUCCIÓN

El presente Análisis de Caso se basa en la presentación de una Acción de Protección presentada por una profesional del Derecho, misma que fue declarada IMPROCEDENTE, por parte del Juez que conocía la causa; ya que la terminación del nombramiento provisional por parte de la autoridad nominadora se puede realizar en cualquier momento; debemos tomar en cuenta que el nombramiento provisional no genera estabilidad laboral a los servidores públicos, claro está que se puede renovar el contrato cuando el servidor público ocupe un cargo de vital importancia dentro de la institución en la cual se desempeña o en el cargo que ocupa.

En la Constitución de la República, en el Art. 229 establece que: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, asenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”; cabe recalcar que el Nombramiento provisional no genera estabilidad laboral, ya que el mismo tiene una duración de un año y se puede renovar hasta un año más; por la misma razón es legal dar por terminado el nombramiento provisional ya que es decisión unilateral de la autoridad nominadora, aún así el funcionario notificado con el cese de sus funciones recibe la respectiva liquidación por el tiempo que prestó sus servicios lícitos y personales dentro de la institución en la que laboraba.



Por esta razón el señor Juez, al haber revisado dicha acción presentada por la profesional del Derecho, luego de la audiencia que se llevó a efecto y escuchando ambas partes, toma la decisión de declarar la improcedencia de la Acción.

La Abogada presentó la Acción de Protección de buena fe ya que lo más coherente para ella debía ser la presentación de dicha acción, porque supuestamente se estaba vulnerando el derecho al trabajo de éste servidor público, aún sabiendo de que el nombramiento provisional no genera estabilidad laboral, por la misma razón no se ha vulnerado ningún derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Los profesionales del Derecho, deben tener muy en cuenta las acciones pertinentes que se pueden presentar cuando acudan a buscar la asesoría, dependiendo del problema legal que tengan los usuarios, revisar una y otra vez las normas legales existentes para no caer en ésta clase de errores y que los usuarios no se generen falsas expectativas en el trámite que se vaya a llevar a cabo.

La Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, luego de calificar la presentación de la Acción de Protección, convoca a la audiencia única a ambas partes para el día miércoles 11 de marzo de 2020 a las 14H30; la cual servirá para escuchar los alegatos y argumentos por parte del accionante como accionada. Al igual que al Procurador General del Estado ya que se trata de una institución pública.

Las personas que acuden a buscar asesoría legal, tienen esperanzas y la firme convicción de que se les ayudará a resolver los problemas legales que tengan, los profesionales del derecho



tienen que estar cien por ciento convencidos del trabajo que van a realizar para no crear falsas expectativas en cada uno de los usuarios y dejarlos en la indefensión.

Se debe tomar en cuenta cuando es el momento oportuno para presentar las acciones correspondientes y según sea el caso que llegue a su conocimiento; como profesionales del Derecho no deben dejar de estudiar y aprender, ya que las leyes varían de acuerdo al tiempo en el que se encuentre.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.

1.1 Presentación del caso.

El presente análisis de caso tiene como objetivo primordial demostrar que la Acción de Protección debe ser presentada cuando se violente algún derecho constitucional, más no cuando por obvias razones y de acuerdo a lo que establece la LOSEP en su artículo 58 y en el Reglamento a la LOSEP Art. 143.- en el que establece: Contrato de servicios ocasionales, dentro del cual se encuentra el nombramiento provisional ya que el tiempo de duración del mismo es de 12 meses y se puede renovar hasta 1 año siempre y cuando el cargo sea indispensable en la institución donde preste sus servicios profesionales.

- a) “Ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales mediante Contrato de Servicios Ocasionales celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el día 01 de marzo de 2016 para prestar mis servicios en la Dirección de Talento Humano, con un sueldo de USD 980,00, con vigencia del 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- b) Mediante Contrato de Servicios Ocasionales celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de fecha 01 de enero de 2017, para prestar mis servicios en la Dirección de Talento Humano, en el cargo de Analista de Talento Humano, con un sueldo de USD 1.200,00, con vigencia de 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.



- c) Mediante Acción de personal N° 1487-DTH-GADCG-2018, de 12 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda extendió nombramiento provisional a favor del señor: Víctor Bolívar Játiva Flores, que rige a partir del 01 de enero de 2018, en el Proceso de la Dirección de Talento Humano, para el puesto de Analista de Talento Humano, lugar de trabajo Guaranda, remuneración mensual USD 1.212,00, partida presupuestaria N° 115.5.1.01.05.002.

En la acción de personal se establece:

“...se podrá extender nombramiento provisional “para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición...”

- d) Mediante oficio N° 221 -DTH-GADCG-LR, de fecha 31 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda por intermedio de la Ing. Ligia Rea Guamán en su calidad de Directora de Talento Humano, **se me notifica que sea resuelto de manera unilateral dar por terminado el nombramiento provisional al cargo de ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1.**

Establece que a partir de la terminación del nombramiento provisional no podrá continuar realizando ninguna actividad que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

- e) Mediante Acción de Personal N° 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, por parte del sr. Luis Medardo Chimbolema Alcalde del Gobierno Autónomo



Descentralizado del cantón Guaranda, **autoriza la cesación de funciones del señor Víctor Bolívar Játiva Flores al cargo de Analista de Talento Humano.**

En el artículo 47 literal e) de la LOSEP, claramente establece que la cesación de funciones también se lo hará en las personas que tengan un nombramiento provisional dentro de determinada institución pública.

El artículo 17 literal b) de la LOSEP, establece que el nombramiento provisional es un contrato temporal y no garantiza estabilidad laboral al servidor público.

Por la misma razón, la Acción de Protección presentada es improcedente ya que no se reconoce un derecho constitucional que este siendo violentado, al contrario la terminación del nombramiento provisional se dará mediante la decisión unilateral de la autoridad nominadora. Por la misma razón debemos tener en cuenta cual es el tipo de acción que se debe seguir en estos casos.



1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo General

- Analizar, que la Acción de Protección debe presentarse cuando exista la violación normada de algún derecho constitucional, para así evitar la vulneración de cualquier principio legal; para que de esta forma los profesionales del Derecho ejerzan su vida profesional enmarcado en verdaderas conductas humanas.

Objetivos Específicos

- Investigar cuando es necesario ejecutar una Acción de Protección, precautelando la no violación de los principios consagrados en la carta magna.
- Analizar si el proponente de la acción legal fundamenta en debida forma la acción a seguir.
- Propender la verificación para comprobar si está enmarcado en lo que al derecho corresponda la presentación de la acción protección.



CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

El señor: **Víctor Bolívar Játiva Flores**, inicia a prestar sus servicios lícitos y personales en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el 01 de marzo de 2016 mediante Contrato de Servicios Ocasionales en el cargo de Analista de Talento Humano, desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, percibiendo una remuneración de USD 980,00; el 01 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017, renovación de contrato ocasional en el cargo de Analista de Talento Humano, con una remuneración de USD 1.200,00; mediante Acción de Personal N° 1487-DTH-GADCG-2018, de 12 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, entiende nombramiento provisional a favor del señor: Víctor Bolívar Játiva Flores, que rige desde el 01 de enero de 2018, para el cargo de Analista de Talento Humano, con una remuneración mensual de USD 1.212,00, partida presupuestaria N° 115.5.2.02.05.002. Mediante Oficio N° 221-DTH-GADCG-LR, de fecha 31 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda por intermedio de la Ing. Ligia Rea Guamán Directora de Talento Humano, se le notifica que se ha resuelto de manera unilateral dar por terminado el nombramiento provisional al cargo de Analista de Talento Humano1.



Luego de recibir la notificación de la terminación del nombramiento provisional o cese de funciones al cargo que el ex funcionario municipal venía desempeñando, decide presentar una Acción de Protección por vulnerar un derecho constitucional como es el derecho al trabajo establecido en el artículo 33 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador; cabe recalcar que el Nombramiento Provisional también se encuentra reconocido por la Ley en el Art. 17 de la LOSEP, Art. 18 RGLOSEP, Art. 47 de la LOSEP, literal c) en concordancia con el Art. 101 del RGLOSEP.

Luego se convoca audiencia pública para que ambas partes sean escuchadas y poder así tomar una decisión que no afecte a ninguna de las partes, más bien que se cumpla lo que Derecho corresponde.



2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” (Ecuador, 2008)

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 17.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto; LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP - Página 12 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y, b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso



de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

c) De libre nombramiento y remoción;

Art. 101.- De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.- En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP. (LOSEP, 2016)

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 146.- Terminación de los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales:

f) *Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo; (LOSEP R. G., 2016)*



GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. 2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL - Página 5 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito: a. La demanda de la garantía específica. b. La calificación de la demanda. c. La contestación a la demanda. d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio. 3. Serán hábiles todos los días y horas. 4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos. 5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa. 6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión. 7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. 8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

Art. 13.- Calificación de la demanda de garantía.- La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener: 1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada. 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda. 3. La orden de



correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. 4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario. 5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes.

Art. 14.- Audiencia.- La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos. La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias. LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL - Página 7 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla. La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.



Art. 17.- Contenido de la sentencia.- La sentencia deberá contener al menos: 1. Antecedentes: La identificación de la persona afectada y de la accionante, de no ser la misma persona; la identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción. 2. Fundamentos de hecho: La relación de los hechos probados relevantes para la resolución. 3. Fundamentos de derecho: La argumentación jurídica que sustente la resolución. 4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar. De no encontrar violación de ningún derecho, la jueza o juez deberá cumplir con los elementos anteriores en lo que fuere aplicable. (CONSTITUCIONAL, 2016)

CONVENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (HUMANOS, 1978)*

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL SOCIAL.

“Art. 40.- Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”. (CONSTITUCIONAL, 2016)



CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL - Página 10 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 31.- PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD EN SEDE JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional. (JUDICIAL, 2015)

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuándo es procedente presentar una Acción de Protección?

¿Debería eliminarse el Nombramiento Provisional en el Ecuador?

¿Los profesionales del Derecho deben tener más conocimiento dentro del ordenamiento Constitucional?



CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso.

Con la finalidad de que este análisis de caso sirva para mejorar el acceso y mayor conocimiento de la manera correcta de presentar y hacer uso de las acciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, para conocimiento de los profesionales del Derecho la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada y analizada siguió un debido proceso ya que desde la presentación de la misma tuvo acceso a todas las instancias legales pertinentes.

El nombramiento provisional como es de conocimiento de algunos profesionales del Derecho, como lo establece al Art. 47 de la LOSEP; ya que se puede dar por terminado el mismo cuando la autoridad nominadora decida hacerlo, lo cual no genera estabilidad laboral, salvo el caso de que el cargo que ocupa un servidor público sea de vital importancia para la institución en la que presta sus servicios lícitos y personales.

Dentro del presente caso se puede evidenciar que se presentó una Acción de Protección en la cual se narra que se violentó un derecho Constitucional que es el derecho al trabajo, claro está que se trata de la terminación de un nombramiento provisional, y no garantiza estabilidad laboral.



Como es de conocimiento público cuando se termina un periodo municipal se da por terminado los contratos del personal anterior que ingreso con la autoridad que deja el cargo o termina el periodo para el cual fue elegido.

El Juez al revisar la Acción de Protección presentada, puede darse cuenta que en ningún momento se está violentando un Derecho reconocido y establecido en la Constitución, al igual que tampoco se vulnera la Seguridad Jurídica del Estado, ya que en ninguna Ley se encuentra establecido que el nombramiento provisional generará estabilidad laboral.

En la audiencia única que se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2020, el Juez dicta que la Acción de Protección era IMPROCEDENTE, porque no violentaba ningún derecho constitucional.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada.

Luego de haber efectuado un análisis minucioso del caso expuesto, se puede comprobar que los profesionales del Derecho deben tener un conocimiento claro al momento de ejercer el patrocinio para iniciar y exigir el debido proceso en este caso una Acción de Protección; la misma que tiene como objetivo fundamental actuar el estado a través de los operadores de justicia para no permitir la vulneración de derechos vigentes en la constitución y peor aún dejar en la indefensión a una persona que solicite los servicios profesionales en ésta área del conocimiento.

4.2. Impacto de la Investigación

En cada uno de los profesionales del Derecho, ha causado gran impacto ya que me doy cuenta que debemos estudiar, aprender, leer, investigar, analizar y revisar bien un caso a patrocinar cuando de manera evidente exista la vulneración de un Derecho; sin embargo de ello la actora de la acción presentada en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, debía actuar de manera honesta, adecuada y oportuna por cuanto es conocedora de la Ley y en ningún momento se puede demostrar que existió la violación flagrante a ningún principio constitucional, peor aún que haya causado daño grave a ninguna persona, por acción u omisión de cualquier autoridad pública no judicial, demostrándose así que no aplicó el



cumplimiento de su juramento lo cual está estipulado ciertos lineamientos en la descripción minuciosa del decálogo del Abogado.

A manera de impacto de la investigación, creo oportuno recalcar que las conductas humanas deben fundamentarse bajo ciertos lineamientos, éticos, morales, valores y de principios; aspectos que nos van enfocando en lineamientos correctos como seres humanos que somos, para lo cual en todo proceso de vida y más aún en el ámbito profesional, se debe actuar con lineamientos claros y correctos basados epistemológicamente en el logro único de la búsqueda de la verdad absoluta y en el respeto lógico del cumplir y hacer cumplir los principios legales que rigen en nuestra Carta Magna.



CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO.

- ❖ El presente análisis de caso sirvió para darse cuenta que no es tan sencillo presentar una Acción de Protección, sin tener un sustento jurídico que motive la misma.
- ❖ Que los profesionales del Derecho deberán analizar jurídicamente el caso para ejercer con responsabilidad el patrocinio de una causa justa.
- ❖ Existe una vía administrativa dentro de la misma institución para poder presentar algún tipo de reclamo cuando exista inconformidad por parte de algún funcionario público.
- ❖ El nombramiento provisional para los servidores públicos no genera estabilidad laboral por lo tanto, no importa cuanto tiempo lleva prestando sus servicios lícitos y personales un funcionario, ya que en cualquier momento puede ser notificado y abandonar su lugar de trabajo, de acuerdo a la decisión de la autoridad nominadora.



Referencia Bibliográfica

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Languages, O. (s.f.). *Oxford Languages*. Obtenido de Diccionario:

<https://www.google.com/search?q=que+significa+improcedente&oq=que+significa+improcedente&aqs=chrome..69i57j69i60.6095j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Rosero Rivas, A. V. (2003). Rosero Rivas, A. M. (2003). La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado (Master's thesis. *Rosero Rivas, A. M. (2003). La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado (Master's thesis*. Quito.

Bibliografía

CONSTITUCIONAL, L. O. (2016). LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. En L. O. CONSTITUCIONAL, *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL* (págs. 5-7-9-14). Quito.

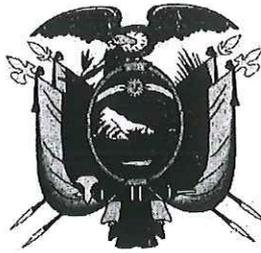
Ecuador, C. d. (2008). Art. 88 . En C. d. Ecuador, *Acción de Protección* (pág. 40). Quito.

HUMANOS, C. A. (1978). CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. En C. A. HUMANOS, *CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* (pág. Art. 25). San José Costa Rica.

JUDICIAL, C. O. (2015). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. En C. O. JUDICIAL, *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL* (pág. Art. 25). Quito.

LOSEP. (2016). LOSEP. En LOSEP, *LOSEP* (págs. 6-12-24-42). Quito.

LOSEP, R. G. (2016). REGLAMENTO GENERAL LOSEP. En R. G. LOSEP, *REGLAMENTO GENERAL LOSEP* (pág. 40). Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2020-00225

Materia: CONSTITUCIONAL

Tipo proceso: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS

Acción/Delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

ACTOR:

JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR,

Casillero No: 154,

GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ

DEMANDADO:

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA,
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNIIPCAL DEL CANTÓN GUARANDA, SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL

Casillero No: 42, 41,

MANUEL MESIAS MORA MONAR, MANUEL MESIAS MORA MONAR, PROCURADURÍA

JUEZ: LEON VELASCO LUZ ANGELICA

Iniciado: 04/03/2020

SECRETARIO: PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA

Sentenciado:

Apelado:

Una 1 X 3
Tres



Factura: 001-002-000012763



20200201004C00072



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20200201004C00072

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CERTIFICADO Y ACCION DE PERSONAL que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 21 DE FEBRERO DEL 2020, (11:51).


NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



Das-22 Cuatro



		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA		ACCION DE PERSONAL	
DECRETO <input type="checkbox"/>	ACUERDO <input type="checkbox"/>	RESOLUCION ADM. <input type="checkbox"/>	No. 1487-DTH-GADCG-2018		
OFICIO <input type="checkbox"/>	No.	FECHA:	FECHA:		
Apellidos JATIVA FLORES			Nombres VICTOR BOLIVAR		
No. de Cédula de Ciudadanía 0201636636	No. De Afiliación IESS		Rige a partir de: 1 DE ENERO DEL 2018		

EXPLICACIÓN:
 Ramesses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda, en uso de las atribuciones establecidas en los Art: 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; VISTO: el Oficio No. 2018-4160-DTH-GADCG de 9 de enero del 2018, que contiene el informe favorable de la Dirección de Talento Humano; y, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 17 literal b) subliteral b.3) que prevé la expedición de Nombramientos Provisionales para ocupar un puesto vacante; y, 18) literal c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, que se podrá extender nombramiento provisional "Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto"; para el efecto se cuenta con la disposición de iniciar los concursos de mérito y oposición para todos los cargo. Con estos antecedentes RESUELVE: Extender el NOMBRAMIENTO PROVISIONAL en favor del Ing. VICTOR BOLIVAR JATIVA FLORES, para ocupar el cargo de ANALISTA DE TALENTO HUMANO de la Dirección de Talento Humano.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL <input checked="" type="checkbox"/>

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
PROCESO:	PROCESO: Dirección de Talento Humano
SUBPROCESO:	SUBPROCESO:
PUESTO:	PUESTO: Analista de Talento Humano
LUGAR DE TRABAJO:	LUGAR DE TRABAJO: Guaranda
REMUNERACIÓN MENSUAL:	REMUNERACIÓN MENSUAL: USD. 1.212,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	PARTIDA PRESUPUESTARIA: 115.5.1.01.05.002

ACTA FINAL DEL CONCURSO	
No.	FECHA:
	Dr. Oiger Vivas Páez DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

RAZÓN: de acuerdo al artículo 18 numeral 5º de la ley notarial. Este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado ante mí.
 Dios, Patria y Libertad
 Guaranda a 26 FEB 2020
 Ramesses Torres Espinosa
 ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

Msc. Gina Clavijo Carrión
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

REGISTRO Y CONTROL

Nº 072-DTH Fecha: 19/03/2018 HORA: Responsable del Registro



15/03/2018
 Responsable del Registro



LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR:

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No.

FECHA:

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

NO.

Fecha:

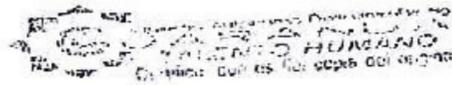
POSESION DEL CARGO

yo, Víctor Jativa Flores

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 020763663-6

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO y AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

LUGAR: Guaranda



FECHA:

HORA: 18 SEP 2011

[Handwritten signature]
F. J. JATIVA

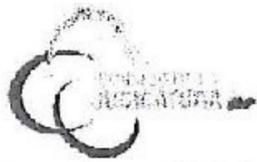
f)

Servidor Público

f)

Director de Talento Humano

Tiempo 3 - 5 - Cincos



Factura: 001-002-000012768



20200201004C00073

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20200201004C00073

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ACCION DE PERSONAL y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 26 DE FEBRERO DEL 2020, (9:34).

Gina Lucia Clavijo Carreras



NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRERAS
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



Cuotas 4 / Seis - 6 -



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



San Pedro de Guaranda, 31 de Mayo del 2019
Oficio N 221-DTH-GADCG-LR

Sr. Srta. Señora.
JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR
FUNCIONARIO MUNICIPAL
Presente.-



De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Artículo 101, 110 del Reglamento de la LOSEP, resuelve dar por terminado el Nombramiento Provisional al cargo de ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1.

En consecuencia, deberá presentar la siguiente documentación para efectos de realizar la respectiva liquidación de los haberes que le corresponde:

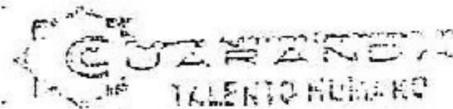
1. Declaración de fin de gestión.
2. Acta de entrega recepción de documentos y bienes a su cargo al jefe inmediato, Guardalmacén Jefe, respectivamente.
3. Credencial institucional.
4. Informe de labores realizadas e durante el ejercicio de sus funciones.
5. Certificado de no adeudar a la institución (Dirección Financiera).
6. Certificado de no tener bienes a su cargo (Jefe de Bodega).
7. Certificado de no tener ninguna actividad pendiente (Jefe Inmediato).

A partir de la terminación del nombramiento Provisional no podrá continuar realizando ninguna actividad que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Agradeciendo sus servicios brindados en beneficio de la Ciudadanía Guarandense.

Atentamente,

Ing. Ligia Rea Guamán.
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
LR/AN



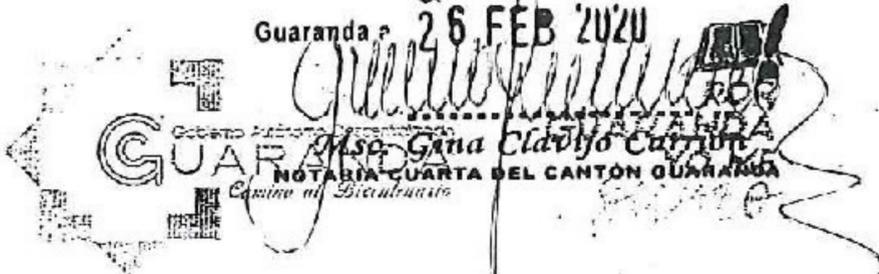
Copia. Dirección Financiera, Bodega, Dirección Administrativa.

Recibido
31 - Mayo - 2019

16 H 00

RAZÓN: de acuerdo al artículo 18 numeral 5º de la ley notarial.
Este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado ante mi.

Guaranda 26 FEB 2020



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 – (03) 2551086 – (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec

Cruz 5 y siete 7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA



DECRETO ACUERDO RESOLUCION
 OFICIO No.

ACCION DE PERSONAL
 No. 2143 - DTH-GADCG
 FECHA: 31/05/2019

JATIVA FLORES
 APELLIDOS

VICTOR BOLIVAR
 NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía
 0201636636

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:
 01/06/2019

EXPLICACION:

El Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Cantón Guaranda, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de conformidad con el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Arts. 101 del Reglamento de la LOSEP; **AUTORIZA: la Cesación de Funciones del Sr. Victor Bolívar Jativa Flores**, al cargo de Analista de Talento Humano, 2,- A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda expresa a usted el agradecimiento por sus valiosos servicios prestados a la ciudadanía guarandea.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	CESACIÓN DE FUNCIONES

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCION DE TALENTO HUMANO
 SUBPROCESO:
 PUESTO: ANALISTA DE TALENTO HUMANO
 LUGAR DE TRABAJO: GUARANDA
 REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1.212,00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 115.5.1.01.05.002

SITUACION PROPUESTA

PROCESO:
 SUBPROCESO:
 PUESTO:
 LUGAR DE TRABAJO:
 REMUNERACIÓN MENSUAL:
 PARTIDA PRESUPUESTARIA:

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. Fecha:

PROCESO DE TALENTO HUMANO

RAZÓN DE ACUERDO al Art. 18 numeral 5to. de la Ley Orgánica del Servicio Público, que me fue presentado ante mi.
 Ing. Luis Medardo Chimbolema
 DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

 MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
 ALCALDE DEL CANTON GUARANDA
 REGISTRO Y CONTROL

Guaranda a, 21 FEB 2020

 MSc. Gina Clavijo Carrón
 NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUARANDA

Nº 205 DTH

Fecha: 31-05-2019

Responsable del Registro



ELABORADO POR: ANGELICA NUÑEZ

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A:
EN EL PUESTO DE:
QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: RENUNCIA
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO, _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

RAZÓN: de acuerdo al artículo 18 numeral
5º de la ley notarial.
Este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que me fue presentado ante mí.

Guaranda, 28 FEB 2020

Msc. Gina Clavijo Carrión
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Funcionario

Responsable de Talento Humano



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2008	2	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-03-05	0000000006511791	Pago a tiempo
2008	3	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-04-02	0000000006883433	Pago a tiempo
2008	4	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-05-07	0000000009472591	Pago a tiempo
2008	5	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-06-05	0000000010028481	Pago a tiempo
2008	6	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-07-03	0000000010638706	Pago a tiempo
2008	7	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-09-05	0000000011178037	Pago a tiempo
2008	8	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-08-02	0000000011723861	Pago a tiempo
2008	9	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-10-09	0000000012340347	Pago a tiempo
2008	10	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-11-05	0000000012982581	Pago a tiempo
2008	11	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-12-12	0000000013713300	Pago a tiempo
2008	12	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2009-01-05	0000000014414678	Pago a tiempo
2008	1	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-02-04	0000000015212837	Pago a tiempo
2009	2	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-03-03	0000000016088363	Pago a tiempo
2009	3	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-04-06	0000000017019564	Pago a tiempo
2009	4	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-05-05	0000000018016603	Pago a tiempo
2009	5	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-06-10	0000000018876302	Pago a tiempo
2009	6	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-07-08	0000000018851104	Pago a tiempo
2009	7	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-08-07	0000000020687586	Pago a tiempo
2009	8	30	218.00	A	38.15	02	CONSEDES	Cancelada	2009-09-01	0000000021228040	Pago a tiempo

A: Planillas de Aporte

AA: Planillas de Ajuste de Aportes

RA: Planillas de Reliquidación de Aportes

SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad

ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil

ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636636 JATVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020



Para verificar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Página 14 de 14

Ses 07

Ocho
-8-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporta	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2015	7	30	800.00	A	164.80	06	CONSEDES	Cancelada	2015-08-11	0000000071361313	Pago a tiempo		
2015	8	30	800.00	A	164.80	06	CONSEDES	Cancelada	2015-09-10	0000000072272273	Pago a tiempo		
2015	9	30	800.00	A	164.80	06	CONSEDES	Cancelada	2015-10-12	0000000073184422	Pago a tiempo		

9800000000006 0001 AFILIACION VOLUNTARIA

HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporta	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2007	1	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-02-06	0000000004696669	Pago a tiempo		
2007	2	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-03-13	0000000004907828	Pago a tiempo		
2007	3	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-04-04	0000000005138174	Pago a tiempo		
2007	4	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-05-07	0000000005418975	Pago a tiempo		
2007	5	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-06-14	0000000005664071	Pago a tiempo		
2007	6	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-07-06	0000000005908217	Pago a tiempo		
2007	7	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-08-01	0000000006215815	Pago a tiempo		
2007	8	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-09-03	0000000006433261	Pago a tiempo		
2007	9	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-10-02	0000000006761260	Pago a tiempo		
2007	10	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-11-06	0000000007046941	Pago a tiempo		
2007	11	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2007-12-06	0000000007259759	Pago a tiempo		
2007	12	30	170.00	A	29.75	02	CONSEDES	Cancelada	2008-01-08	0000000007774819	Pago a tiempo		
2008	1	30	200.00	A	35.00	02	CONSEDES	Cancelada	2008-02-06	0000000008134535	Pago a tiempo		

- A: Planillas de Aporta
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
- SE: Planillas de Substitución de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Affidato: 0201839636 JATVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Página 13 de 14

Se da a Nueve -9-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

Año	Mes	Días Lab.	Güajabo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2008	7	17	109.88	A	22.49	06	CONSEDES	Cancelada	2008-08-12	0000000011231087	Pago a tiempo		
2008	8	30	200.00	A	41.00	06	CONSEDES	Cancelada	2008-09-15	0000000012024960	Pago a tiempo		
2008	9	30	200.00	A	41.00	06	CONSEDES	Cancelada	2008-10-15	0000000012650613	Pago a tiempo		
2008	10	30	200.00	A	41.00	06	CONSEDES	Cancelada	2008-11-13	0000000013312048	Pago a tiempo		
2008	11	30	250.00	A	51.26	06	CONSEDES	Cancelada	2008-12-12	0000000014050890	Pago a tiempo		
2008	12	30	250.00	A	51.26	06	CONSEDES	Cancelada	2009-01-14	0000000014616517	Pago a tiempo		
2009	1	15	120.97	A	24.80	06	CONSEDES	Cancelada	2009-02-26	0000000015998703	Pago extemporaneo		

1860000210001 0001 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE

HL

Año	Mes	Días Lab.	Güajabo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2015	1	19	517.43	A	116.94	05	CONSEDES	Cancelada	2015-02-06	0000000085714075	Pago a tiempo		
2015	2	30	817.00	A	184.64	05	CONSEDES	Cancelada	2015-03-03	0000000086201044	Pago a tiempo		
2015	3	30	817.00	A	184.64	05	CONSEDES	Cancelada	2015-04-07	0000000087649978	Pago a tiempo		
2015	4	30	817.00	A	184.64	05	CONSEDES	Cancelada	2015-05-04	0000000088053702	Pago a tiempo		
2015	5	30	817.00	A	184.64	05	CONSEDES	Cancelada	2015-06-03	0000000089464900	Pago a tiempo		
2015	6	30	817.00	A	184.64	05	CONSEDES	Cancelada	2015-07-07	0000000090401637	Pago a tiempo		

1891708064001 0001 FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

HL

Año	Mes	Días Lab.	Güajabo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
-----	-----	-----------	---------	------------------	--------	--------------------------------------	-----------	---------------	-----------	-------------	-------------	---------------	-----------

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636836 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

30 de febrero de 2020



Para validar la información contactada en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Página 12 de 14

ocho y Diez -10-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2013	11	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-12-04	0000000053100083	Pago a tiempo
2013	12	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2014-01-15	0000000053501144	Pago a tiempo

1768163520001 0001 BANEQUADOR B.P.

HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2020	1	30	1212.00	A	273.91	51	CONSEDES	Cancelada	2020-02-05	0000000125236881	Pago a tiempo		

1791630450001 0001 EMPRESA ELECTRICA DE BOLIVAR S A

HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2007	9	30	550.00	A	112.75	08	CONSEDES	Cancelada	2007-10-10	000000008816481	Pago a tiempo		
2007	10	30	550.00	A	112.75	08	CONSEDES	Cancelada	2007-11-13	0000000007140510	Pago a tiempo		
2007	11	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2007-12-10	0000000007323379	Pago a tiempo		
2007	12	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2008-01-10	0000000007918600	Pago a tiempo		
2008	1	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2008-02-14	0000000008377333	Pago a tiempo		
2008	1	-22	-390.32	AA	-80.02	06	CONSEDES						
2008	3	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2008-04-11	000000008084459	Pago a tiempo		
2008	4	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2008-05-14	000000008734570	Pago a tiempo		
2008	5	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2008-06-12	0000000010289681	Pago a tiempo		
2008	6	30	550.00	A	112.75	06	CONSEDES	Cancelada	2008-07-11	0000000010996548	Pago a tiempo		

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636636 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Carlos Ernesto Torres

DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.





Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2012	10	0	1026.13	AA	210.36	51	CONSEDES	Cancelada	2012-11-13	0000000043329957	Pago a tiempo
2012	10	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-11-08	0000000043270683	Pago a tiempo
2012	11	0	1624.00	AA	394.42	51	CONSEDES	Cancelada	2012-12-05	0000000044007332	Pago a tiempo
2012	11	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-12-05	0000000044008022	Pago a tiempo
2012	12	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-01-04	0000000044694844	Pago a tiempo
2012	12	0	1924.00	AA	394.42	51	CONSEDES	Cancelada	2013-01-10	0000000044733094	Pago a tiempo
2013	1	0	1475.07	AA	302.39	51	CONSEDES	Cancelada	2013-02-15	0000000045542290	Pago a tiempo
2013	1	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-02-15	0000000045504963	Pago a tiempo
2013	2	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-03-07	0000000045737483	Pago a tiempo
2013	3	0	2821.96	AA	578.48	51	CONSEDES	Cancelada	2013-04-15	0000000047023335	Pago a tiempo
2013	3	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-04-15	0000000047031724	Pago justificado
2013	4	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-05-15	0000000047776246	Pago a tiempo
2013	5	0	1258.53	AA	258.00	51	CONSEDES	Cancelada	2013-06-12	0000000048489909	Pago a tiempo
2013	5	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-06-04	0000000048401237	Pago a tiempo
2013	6	30	2546.00	A	521.93	51	CONSEDES	Cancelada	2013-07-15	0000000048222107	Pago a tiempo
2013	7	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-08-08	0000000049980582	Pago a tiempo
2013	8	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-09-04	0000000050759759	Pago a tiempo
2013	9	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-10-09	0000000051528868	Pago a tiempo
2013	10	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2013-11-07	0000000052316731	Pago a tiempo



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.

Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACION Y COBERTURA



- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reafiliación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636836 JATVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Página 10 de 14

Day 10/ Doce -12-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2011	2	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-03-02	0000000030617301	Pago a tiempo
2011	3	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-04-10	0000000031496696	Pago a tiempo
2011	4	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-05-10	0000000031582699	Pago a tiempo
2011	5	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-06-15	0000000032461047	Pago a tiempo
2011	6	30	580.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-07-11	0000000032721642	Pago a tiempo
2011	7	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-08-08	0000000033281422	Pago a tiempo
2011	8	30	590.00	A	120.86	51	CONSEDES	Cancelada	2011-09-06	0000000033905744	Pago a tiempo
2011	9	30	590.00	A	120.88	51	CONSEDES	Cancelada	2011-10-06	0000000034884508	Pago a tiempo
2011	10	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-11-11	0000000035486567	Pago a tiempo
2011	11	30	580.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-12-07	0000000035691122	Pago a tiempo
2011	12	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2012-01-16	0000000036644747	Pago a tiempo
2012	2	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-03-07	0000000038040884	Pago a tiempo
2012	3	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-04-08	0000000038327043	Pago a tiempo
2012	4	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-05-15	0000000038372818	Pago a tiempo
2012	5	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-06-11	0000000040006907	Pago a tiempo
2012	6	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-07-09	0000000040597545	Pago a tiempo
2012	7	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-08-07	0000000041235394	Pago a tiempo
2012	8	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-09-07	0000000041950526	Pago a tiempo
2012	9	30	622.00	A	127.51	51	CONSEDES	Cancelada	2012-10-04	0000000042565290	Pago a tiempo



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

A: Planillas de Aporte
AA: Planillas de Ajuste de Aportes
RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
SEE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0207638636 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Página 9 de 14

ona 11
Trece
- 13 -



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporta	Relación de Trabajo & Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Condición
2009	1	16	112.52	A	23.07	06	CONSEDES	Cancelada	2009-02-26	0000000015897473	Pago extemporaneo	
2009	1	0	0.00	AA	0.00	06	CONSEDES	Impaga	2009-03-31	0000000016622398	Pago extemporaneo	
2009	2	0	0.00	AA	0.00	06	CONSEDES	Impaga	2009-03-31	0000000016622398	Pago extemporaneo	
2009	2	30	218.00	A	44.69	06	CONSEDES	Cancelada	2009-03-16	0000000016773602	Pago a tiempo	
2009	3	30	218.00	A	44.69	06	CONSEDES	Cancelada	2009-04-14	0000000017479305	Pago a tiempo	
2009	3	0	32.00	AA	6.56	06	CONSEDES	Cancelada	2009-04-14	0000000017382983	Pago a tiempo	
2009	4	30	550.00	A	112.76	06	CONSEDES	Cancelada	2009-05-13	0000000018304609	Pago a tiempo	
2009	5	30	550.00	A	112.76	06	CONSEDES	Cancelada	2009-06-10	0000000019176322	Pago a tiempo	
2009	6	30	550.00	A	112.76	06	CONSEDES	Cancelada	2009-07-14	0000000020082865	Pago a tiempo	

1768049380001 0001 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y HIL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporta	Relación de Trabajo & Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Condición
2010	7	30	590.00	AA	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2010-08-16	0000000027121512	Pago a tiempo	
2010	8	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2010-09-08	0000000027437390	Pago a tiempo	
2010	9	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2010-10-14	0000000028246774	Pago a tiempo	
2010	10	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2010-11-12	0000000028606008	Pago a tiempo	
2010	11	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2010-12-14	0000000028970565	Pago a tiempo	
2010	12	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-01-09	0000000029672355	Pago a tiempo	
2011	1	30	590.00	A	120.96	51	CONSEDES	Cancelada	2011-02-03	0000000030383513	Pago a tiempo	

A: Planillas de Aportes
 AA: Planillas de Ajuste de Aportes
 RA: Planillas de Reintegración de Aportes
 SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
 ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
 ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Carlos Ernesto Torres
 DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



20 de febrero de 2020

Afiliado: 020163636 JATTA FLORES VICTOR BOLLIVAR

Página 8 de 14



Doc. 102
Catorce



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

0260023030001 0001 DIRECCION DISTRITAL 02D02 - CHILLANES - EDUCACION HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2014	4	30	1212.00	A	248.67	51	CONSEDES	Cancelada	2014-05-20	0000000057163456	Pago justificado		
2014	5	30	1212.00	A	248.67	51	CONSEDES	Cancelada	2014-06-13	00000000558012057	Pago a tiempo		

0990946523001 0001 HONDRASA S. A. HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2008	12	0	8.04	AA	1.85	06	CONSEDES	Cancelada	2010-04-28	0000000003169894	Pago extemporaneo		
2008	12	-1	-14.19	AA	-2.91	06	CONSEDES						
2009	12	18	255.48	A	52.38	06	CONSEDES	Cancelada	2010-03-15	0000000024796372	Pago extemporaneo		
2010	1	30	440.00	A	90.20	06	CONSEDES	Cancelada	2010-03-15	0000000024796380	Pago extemporaneo		
2010	2	30	440.00	A	90.20	06	CONSEDES	Cancelada	2010-03-15	0000000024796432	Pago a tiempo		
2010	3	0	5.20	AA	1.07	06	CONSEDES	Cancelada	2010-04-28	0000000025291349	Pago extemporaneo		
2010	3	11	156.13	A	32.01	06	CONSEDES	Cancelada	2010-04-28	0000000025291398	Pago extemporaneo		

0992598468001 0020 CNEL CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Añilado: 0201638636 JATTA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Página 7 de 14

- 15 -

Trece y Quince



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2019 5 30 1212.00 A 273.91 05 CONSEDES Cancelada 2018-06-03 0000000116925126 Pago a tiempo

0260002380001 0001 DIRECCION DISTRICTAL 02D03 - CHIMBO - SAN MIGUEL - SALUD HL

Año	Mes	Días Lab	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2014	7	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2014-08-04	0000000059780571	Pago a tiempo		
2014	8	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2014-09-09	0000000061151761	Pago a tiempo		
2014	9	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2014-10-14	0000000082116735	Pago a tiempo		
2014	10	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2014-11-04	00000000653002674	Pago a tiempo		
2014	11	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2014-12-15	0000000083883070	Pago a tiempo		
2014	12	-30	-733.00	AA	-151.00	51	CONSEDES						
2014	12	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2015-01-14	0000000064784460	Pago a tiempo		
2015	1	-30	-733.00	AA	-151.00	51	CONSEDES						
2015	1	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2015-02-18	0000000085212637	Pago a tiempo		
2015	2	-30	-733.00	AA	-151.00	51	CONSEDES						
2015	2	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2015-03-13	0000000066199576	Pago a tiempo		
2015	3	30	733.00	A	151.00	51	CONSEDES	Cancelada	2015-04-22	0000000067624645	Pago Justificado		
2015	3	-30	-733.00	AA	-151.00	51	CONSEDES						



Para validar la información consulte en este código, su equipo debe disponer del software QR.

DIRECCION NACIONAL DE AFILIACION Y COBERTURA

Carlos Ernesto Torres

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuete de Aportes
- RA: Planillas de Reintegración de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Atendido: 0201638636 JATVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020



Página 6 de 14

Caracas 14
Dieciseis

-16-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2017	10	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-11-06	0000000096034839	Pago a tiempo
2017	11	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-12-04	0000000098982968	Pago a tiempo
2017	12	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2018-01-03	0000000099930773	Pago a tiempo
2018	1	30	1212.00	AA	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-03-13	0000000101968057	Pago extemporaneo
2018	2	30	1212.00	AA	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-03-13	0000000101968058	Pago a tiempo
2018	3	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-04-03	0000000102817290	Pago a tiempo
2018	4	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-05-03	0000000103796000	Pago a tiempo
2018	5	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-06-04	0000000104758900	Pago a tiempo
2018	6	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-07-03	0000000105722259	Pago a tiempo
2018	7	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-08-03	0000000108689410	Pago a tiempo
2018	8	30	1212.00	A	273.91	06	CONSEDES	Cancelada	2018-09-03	0000000107663551	Pago a tiempo
2018	9	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-10-03	0000000108004676	Pago a tiempo
2018	10	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-11-06	0000000108733243	Pago a tiempo
2018	11	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2018-12-03	0000000110767561	Pago a tiempo
2018	12	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2019-01-03	0000000111759749	Pago a tiempo
2019	1	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2019-02-06	0000000112843621	Pago a tiempo
2018	2	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2019-03-06	0000000113856184	Pago a tiempo
2018	3	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2019-04-03	000000014873625	Pago a tiempo
2019	4	30	1212.00	A	273.91	05	CONSEDES	Cancelada	2019-05-06	000000015910052	Pago a tiempo

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Re liquidación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201838636 JATTA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Diecisiete
-17-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2016	3	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-04-06	0000000079850509	Pago a tiempo
2016	4	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-05-03	0000000080765949	Pago a tiempo
2016	5	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-06-03	0000000081720443	Pago a tiempo
2016	6	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-07-04	0000000082703351	Pago a tiempo
2016	7	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-08-03	0000000083639039	Pago a tiempo
2016	8	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-09-05	0000000084594242	Pago a tiempo
2016	9	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-10-03	0000000084909454	Pago a tiempo
2016	10	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-11-07	0000000085481285	Pago a tiempo
2016	11	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2016-12-05	0000000087414879	Pago a tiempo
2016	12	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-01-03	0000000087710254	Pago a tiempo
2017	1	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-02-03	0000000088642675	Pago a tiempo
2017	2	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-03-03	0000000090057985	Pago a tiempo
2017	3	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-04-03	0000000091003684	Pago a tiempo
2017	4	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-05-03	0000000091722241	Pago a tiempo
2017	5	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-06-05	0000000093240130	Pago a tiempo
2017	6	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-07-03	0000000093541754	Pago a tiempo
2017	7	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-08-03	0000000094543627	Pago a tiempo
2017	8	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-09-04	0000000096141310	Pago a tiempo
2017	9	30	901.00	A	203.63	51	CONSEDES	Cancelada	2017-10-03	0000000097085064	Pago a tiempo



Para verificar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

A: Planillas de Aporte
 AA: Planillas de Ajuste de Aportes
 RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
 SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
 ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
 ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636636 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Dieciséis 16
Dieciséis

- 18 -

Página 4 de 14



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo & Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2014	3	30	358.26	A	73.81	06	CONSDS	Cancelada	2014-04-10	0000000056175482	Pago a tiempo		
2014	12	30	358.26	A	73.80	06	CONSDS	Cancelada	2015-01-13	0000000084637805	Pago a tiempo		
2015	1	11	135.86	A	27.99	06	CONSDS	Cancelada	2015-11-05	0000000073934507	Pago extemporaneo		
2015	10	30	354.00	A	72.92	06	CONSDS	Cancelada	2015-11-05	0000000073934506	Pago a tiempo		
2015	11	30	354.00	A	72.92	06	CONSDS	Cancelada	2015-12-11	0000000074936381	Pago a tiempo		
2015	12	30	354.00	A	72.92	06	CONSDS	Cancelada	2016-01-08	0000000076224154	Pago a tiempo		
2016	1	30	366.00	A	75.40	06	CONSDS	Cancelada	2016-02-10	0000000076918567	Pago a tiempo		
2016	2	30	366.00	A	75.40	06	CONSDS	Cancelada	2016-03-08	0000000078051950	Pago a tiempo		
2016	3	30	366.00	A	75.40	06	CONSDS	Cancelada	2016-04-07	0000000079499798	Pago a tiempo		
2019	6	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2019-07-05	0000000117489624	Pago a tiempo		
2019	7	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2019-08-05	0000000118532371	Pago a tiempo		
2019	8	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2019-09-03	0000000119564912	Pago a tiempo		
2019	9	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2019-10-10	0000000120637882	Pago a tiempo		
2019	10	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2019-11-05	0000000121891734	Pago a tiempo		
2019	11	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2019-12-05	0000000122676689	Pago a tiempo		
2019	12	30	394.00	A	69.34	68		Cancelada	2020-01-06	0000000123775003	Pago a tiempo		

0260000250001 0001 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo & Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
-----	-----	-----------	--------	------------------	--------	--------------------------------------	-----------	---------------	-----------	-------------	-------------	---------------	-----------



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reafiliación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.

Afiliado: 0201636636 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Página 3 de 14

Diciembre 17
Diecinueve

-19-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

Año	Mes	Días Lab.	0001	JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR	HL	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporta	Condición
2006	7	30		160.00	A	371	Cancelada	2006-09-01	146566	A tiempo	Pasó validación	00
2006	8	30		160.00	A	371	Cancelada	2006-09-05	147505	A tiempo	Pasó validación	00
2006	9	30		160.00	A	371	Cancelada	2006-10-06	148866	A tiempo	Pasó validación	00
2006	10	30		160.00	A	371	Cancelada	2006-11-06	149386	A tiempo	Pasó validación	00
2006	11	30		160.00	A	371	Cancelada	2006-12-18	141241	Extemporáneo	Pasó validación	00
2006	12	30		160.00	A	371	Cancelada	2007-01-12	141833	A tiempo	Pasó validación	00

0201636636001 0001 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR HL

Año	Mes	Días Lab.	Susido	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporta	Condición
2009	9	30	218.00	AA	44.69	06	CONSEDES	Cancelada	2009-10-06	0000000022126429	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2009	10	30	218.00	A	44.69	06	CONSEDES	Cancelada	2009-11-09	0000000022688332	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2009	11	30	218.00	A	44.69	06	CONSEDES	Cancelada	2009-12-10	0000000023115217	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2009	12	30	218.00	A	44.68	06	CONSEDES	Cancelada	2010-01-11	0000000023725161	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2010	3	20	154.84	AA	31.74	06	CONSEDES	Cancelada	2010-04-15	0000000025215683	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2010	4	30	240.00	A	49.20	06	CONSEDES	Cancelada	2010-05-17	0000000025456947	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2010	5	30	240.00	A	49.20	06	CONSEDES	Cancelada	2010-06-25	0000000026276561	Pago extemporáneo	Pago extemporáneo	
2010	6	30	240.00	A	49.20	06	CONSEDES	Cancelada	2011-06-29	0000000032708532	Pago extemporáneo	Pago extemporáneo	
2014	1	30	358.26	A	73.45	06	CONSEDES	Cancelada	2014-02-13	0000000054488874	Pago a tiempo	Pago a tiempo	
2014	2	30	358.26	A	73.45	06	CONSEDES	Cancelada	2014-03-10	0000000055371321	Pago a tiempo	Pago a tiempo	



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportas
- RA: Planillas de Reintegración de Aportas
- SE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil
- ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636636 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Página 2 de 14

Desistiendo de la
Unión 18/2

-20-



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2000001

AFILIADOS VOLUNTARIOS

HOST

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporta	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fac. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2005	3	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-04-15	141009	A tiempo	Pasó validación	00
2005	4	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-05-02	141667	A tiempo	Pasó validación	00
2005	5	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-06-15	143948	A tiempo	Pasó validación	00
2005	6	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-07-06	144832	A tiempo	Pasó validación	00
2005	7	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-08-05	146178	A tiempo	Pasó validación	00
2005	8	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-09-02	147691	A tiempo	Pasó validación	00
2005	9	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-10-07	148107	A tiempo	Pasó validación	00
2005	10	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-11-11	140099	A tiempo	Pasó validación	00
2005	11	30	135.62	A		371		Cancelada	2005-12-13	141283	A tiempo	Pasó validación	00
2005	12	30	135.62	A		371		Cancelada	2006-01-12	142435	A tiempo	Pasó validación	00
2006	1	30	136.62	A		371		Cancelada	2006-02-02	142884	A tiempo	Pasó validación	00
2006	2	30	136.62	A		371		Cancelada	2006-03-09	144163	A tiempo	Pasó validación	00
2006	3	30	160.00	A		371		Cancelada	2006-04-11	300073	A tiempo	Pasó validación	00
2006	4	30	160.00	A		371		Cancelada	2006-05-04	145078	A tiempo	Pasó validación	00
2006	5	30	160.00	A		371		Cancelada	2006-06-07	108186	A tiempo	Pasó validación	00
2006	6	30	160.00	A		371		Cancelada	2006-07-07	146058	A tiempo	Pasó validación	00



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.



Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

A: Planillas de Aporte

AA: Planillas de Ajuste de Aportes

RA: Planillas de Reliquidación de Aportes

SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad

ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil

ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201636636 JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR

20 de febrero de 2020

Página 1 de 14

Dieciséis mil
Veinte y Uno



21
Vinte 20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CECULA DE GUARANDA
Nº 020163663-6

APELLIDOS Y NOMBRES
JATIVA FLORES
VICTOR BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR

CHUBO
AMBATO

FECHA DE NACIMIENTO 1997-01-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ING. RECURSOS HUMANOS V4443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JATIVA MARTINEZ VICTOR BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES HINOJOSA LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-21



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 M JUNTA M 0008 - 032 0201636636

JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA BOLIVAR

CANTON GUARANDA

CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA



Veinte y uno 21
- 2 -
DOS

CONSEJO DE LA JU
FORO DE ABOG

Abg. MANCHENO NARVAEZ GLAD

Matrícula No. 17-2014-27

Cédula No. 1715118

Fecha de inscripción: 2014-08-13



[Signature]

Firma



Viendo do - 22

Mancheno & Asociados

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Víctor Bolívar Játiva Flores, titular de la cédula de ciudadanía No.0201636636, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Recursos Humanos, de 40 años de edad, con domiciliado en la ciudad de Guaranda calle Convención de 1884 y General Salazar, con teléfono 0987263226, con correo electrónico bolojativa_01@hotmail.com, comparezco ante Usted, y propongo la presente ACCION DE PROTECCION:



I

LA DESIGNACIÓN DE LA O DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE.

El Juzgador competente en la presente causa es un Juez de Garantías Constitucionales.

II

LA IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Víctor Bolívar Játiva Flores, titular de la cédula de ciudadanía No.0201636636, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Recursos Humanos, de 40 años de edad, con domiciliado en la ciudad de Guaranda calle Convención de 1884 y General Salazar, con teléfono 0987263226, con correo electrónico bolojativa_01@hotmail.com.

NOTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA PRIVADA.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial en Guaranda No. 154; y, en el correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com.

Abg. Gladys Johanna Mancheno Narváez, con matrícula profesional número 17-2014-276, por mis propios y personales derechos.

III

EL NÚMERO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL ACCIONANTE

El accionante no posee número de Registro único de Contribuyentes.

IV

ENTIDAD ACCIONADA.

La entidad accionada es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda (Municipio de Guaranda), en la persona del señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema Alcalde de Guaranda, a quien se le demanda por los derechos que representa, a quien se le citará con la presente Acción de Protección en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda ubicado en el Palacio Municipal de Guaranda ubicado en las calles Convención de 1884 y García Moreno.

En aplicación con el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la presente demanda también está dirigida en contra del PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la persona del Delegado provincial, esto en aplicación con el artículo 60 del COGEP; y, Ley Orgánica Funcional de Procuraduría General del Estado, artículo 50; a quien se le citará en las oficinas de la Procuraduría regional en Riobamba ubicado en las Calle 10 de Agosto y España, edificio ex Consejo Provincial, piso 2.

V.

ANTECEDENTES

- a) Ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales mediante Contrato de Servicios Ocasionales celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el día 01 de marzo de 2016 para prestar mis servicios en la Dirección de Talento Humano en el cargo de Analista de Talento Humano, con un sueldo de USD 980,00, con vigencia del 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- b) Mediante Contrato de Servicios Ocasionales celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de fecha 01 de enero de 2017, para prestar mis servicios en la Dirección de Talento Humano en el cargo de Analista de Talento Humano, con un sueldo de USD 1.200,00 con vigencia de 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- c) Mediante Acción de personal No. 1487-DTH- GADCG- 2018 de 12 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda extendiendo nombramiento provisional a favor del señor **Víctor Bolívar Játiva Flores**, que rige a partir del 01 de enero de 2018, en el Proceso de la Dirección de Talento Humano, para el puesto de Analista de Talento Humano, lugar de trabajo Guaranda, remuneración mensual USD 1.212,00, partida presupuestaria No. 115.5.1.01.05.002.

En la acción de personal se establece:

"...se podrá extender nombramiento provisional "Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición..."

- d) Mediante Oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de fecha 31 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda por intermedio de la Ing. Ligia Rea Guamán en su calidad de Directora de Talento Humano, **se me notifica que se ha resuelto de manera unilateral dar por terminado el nombramiento provisional al cargo de ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1.**

Establece que a partir de la terminación del nombramiento Provisional no podrá continuar realizando ninguna actividad que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Vicente J. Flores 23/1

Mancheno & Asociados

- e) Mediante Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, por parte del Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, **autoriza la cesación de funciones del sr. Víctor Bolívar Játiva Flores, al cargo de Analista de Talento Humano.**

Debo señalar que de forma unilateral se da por terminado mi nombramiento provisional con la cesación de mis funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda el día 31 de mayo de 2019, no existió un ganador de un concurso público de méritos y oposición por el cual se me remueva de mi cargo incumpliendo lo determinado en el artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP, por lo tanto se me está desvinculando de mi cargo pese a que no existía causa ni fundamentación legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda para desvincularme y cesarme del cargo que ejercía.

El Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público al respecto establece:

"Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional. - Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos:

c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto..."

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 78 del 13 de septiembre de 2017, reforma el Art. 58 de dicha Ley, en donde aclara la temporalidad de los contratos de los servicios ocasionales, señalando textualmente lo siguiente:

"[...] Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes. Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado

el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora. (...)

En virtud a la normativa señalada el señor Víctor Bolívar Játiva Flores, tuvo entre contratos ocasionales desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda incumplió lo establecido por la LOSEP, ya que respecto a los contratos ocasionales transcurrió 1 año en lo que se mantuvo al señor Víctor Bolívar Játiva Flores con un contrato ocasional de trabajo, es decir el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, ha incumplido con lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, ya que existía una evidente necesidad institucional y estaban en la obligación de haber lanzado un concurso de mérito y oposición para la ocupación del cargo que se encontraba desempeñando, pero no lo realizaron.

Por otro lado, si bien se realiza un nombramiento provisional a favor del señor **Víctor Bolívar Játiva Flores**, vigente desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, era la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, cumplir con lo establecido en el artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP, esto es que únicamente en el caso de que existiera un ganador de un concurso público de méritos y oposición para ocupar el cargo que tenía él, se podía desvincularle al servidor público. En consecuencia, no estaban facultados por la Ley para desvincularle unilateralmente como en efecto lo hicieron el 31 de mayo de 2019 por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, existe una evidente violación a la normativa.

Por lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda con la Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, por parte del Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, notificada con el Oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de fecha 31 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda por intermedio de la Ing. Ligia Rea Guamán en su calidad de Directora de Talento Humano, al omitir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 literal c) del Reglamento a la LOSEP, al haber cesado de sus funciones al señor **Víctor Bolívar Játiva Flores**, le restringe de la posibilidad de acceder a un concurso de méritos y oposición para la obtención de un nombramiento definitivo, existiendo una clara violación al derecho del trabajo establecido en el artículo 33 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador.

VI

LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO Y OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO

Veinte y Cuatro - 24/5

Mancheno & Asociados

Con los antecedentes expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda al emitir la Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, por parte del Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, notificada con el Oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de fecha 31 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda por intermedio de la Ing. Ligia Rea Guamán en su calidad de Directora de Talento Humano, al haber celebrado un nombramiento provisional con el señor **Víctor Bolívar Játiva Flores**, de conformidad al artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP, para poder cesarle de funciones y terminar la relación laboral debía tener un ganador de un concurso de méritos y oposición para el cargo que desempeñaba, no existió un concurso de méritos y oposiciones, en consecuencia NO PODIA DAR POR TERMNADO el nombramiento provisional, acto administrativo lesivo e ilegítimo que constituyen una clara vulneración al derecho de SEGURIDAD JURÍDICA, contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se determina que el derecho a la seguridad jurídica se funda en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Al no cumplir lo determinado por la Ley existe una clara vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica.

Debo señalar que al no haber convocado a un concurso público de méritos y oposición para el cargo que ejercí también se vulnera mi derecho al trabajo establecido en el artículo 33 concordante con el artículo 228 de la Constitución de la República por cuanto no se me permitió postularme y poder acceder al concurso para obtener estabilidad laboral a través de un nombramiento permanente, que en razón a mi experiencia en el ejercicio a este cargo me podía permitir participar y valorar la asignación de puntaje en un posible concurso.

Estas actuaciones por demás ilegales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, también se violan el derecho establecido en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece:

"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores".

Al respecto encontramos la Sentencia de Corte Constitucional No. U93-14-seo-cc, CASO No. 1752-11-EP, respecto de este derecho:

"El derecho al trabajo se constituye en la necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo".

VII

VIOLACIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

- A) VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que no se respetó las normas legales existentes; y el artículo 226 ibidem no cumplieron con su deber de hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos; así como el DERECHO DE PROTECCIÓN el artículo 76 numeral 1 "no se ha garantizado el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, y de la Constitución de la República del Ecuador".

Existe una clara violación a este derecho por cuanto éste se sustenta en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación de normas previstas, claras, pública y aplicadas por parte de autoridades competentes (artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP), referente a que NO SE PODIA cesar de funciones al servidor público con un nombramiento provisional vigente, sino únicamente en el caso de existir un ganador de un concurso público de méritos y oposición para ocupar su cargo, lo cual no ha ocurrido, pese a tener una norma clara, previa, y pública.

Normas que no han sido aplicadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, evidenciando la violación al derecho de seguridad jurídica ya que pese a que el artículo 18 literal c) del Reglamento a la LOSEP, es una disposición normativa previa, clara y pública, no se le da aplicación e incluso por medio de la Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, emitida por parte del Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, notificada con el Oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de fecha 31 de mayo de 2019, se la incumple al TERMINAR

Mancheno & Asociados

LA RELACIÓN LABORAL pese a no existir un ganador de un concurso público de méritos y oposición.

En concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República que establece la obligación de las instituciones del Estado y de todos los servidores públicos a realizar solamente las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, y establece el deber de coordinar acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución. Por lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda estaba obligado a cumplir estrictamente lo determinado en el artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP, al incumplirlo se vulnero la seguridad jurídica.

Por tal la seguridad jurídica constituye un derecho constitucional y es obligación del Estado garantizar su fiel aplicación y cumplimiento, con lo cual la seguridad jurídica esta encaminada a dar seguridad, confianza y certeza respecto a las actuaciones de los poderes públicos, ya que todo su accionar se amparará al cumplimiento a la Constitución y a las normas vigentes.

La seguridad jurídica no es más que el pleno respeto a lo determinado por la Constitución y las normas existentes.

Se ha violado en consecuencia el Derecho a la Seguridad Jurídica, con el acto administrativo de Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, por parte del Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, notificada con el Oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de fecha 31 de mayo de 2019, con la TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL (cesación de funciones), contraviniendo la norma expresa contenida en el artículo 18 literal c) del Reglamento a la LOSEP, referente a que se podría dar por terminado el nombramiento provisional en el caso de existir un ganador de un concurso público de méritos y oposición, al no cumplirse con ello se evidencia una clara violación y vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

VIII

INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL ADECUADO Y EFICAZ PARA PROTEGER EL DERECHO VIOLADO

El artículo 40 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que la acción de protección se podrá plantear cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, siendo ésta inadmisibile, cuando el acto

administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que esa vía no es la adecuada, ni eficaz, conforme lo prescribe el Art. 42 *Ibidem*.

Cabe la acción de protección por cuanto no se aplica la restricción legal establecida en los artículos 40.3 y 42.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que es una garantía concebida para tutelar los derechos constitucionales y no para el control de legalidad el cual corresponde realizarlo por vías judiciales o administrativas, ante jueces ordinarios.

Así lo ha establecido Emilio Pfeffer Urquiaga, al sostener que el objetivo propio y restringido de este recurso es: "reaccionar contra una situación de hecho, evidentemente anormal, que lesiona alguna garantía constitucional, puesto que con él se procura mantener el status quo vigente, impidiendo que las partes se hagan justicia por sí mismas, a través de conductas de facto que alteren el orden jurídico establecido...." (La Acción Constitucional de Protección y su Regulación, Situación Actual y Prospectiva, Estudios Constitucionales, vol. 2, núm. 1, 2004, pp. 159-174, Centro de Estudios Constitucionales de Chile)

En efecto por cuanto la violación del derecho constitucional a la Seguridad Jurídica ha sido manifiesta, grave y palpable, antijurídica, la acción de protección es la vía idónea para garantizar el derecho que ha sido vulnerado en este caso.

En consecuencia, por no basarse esta acción sobre la legalidad del acto, sino en que al emitir el acto se ha violado la Seguridad Jurídica, por hacerlo sin respetar las normas legales existentes, se configura una evidente violación a este derecho Constitucional.

IX FUNDAMENTO LEGAL:

El derecho violado, la Seguridad Jurídica esta consagrado en el artículo 82, 226 y 76 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, fundamento esta acción en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 6,7,8,9 literal a); 10,13,18,39,40,41 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Resolución No. 001-16-PJO-CC, emitido por la Corte Constitucional en lo referente a la supremacía de la Acción de Protección sobre otras acciones administrativas; artículo 58 y la transitoria Undécima de la LOSEP, y, el artículo 18 literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público

Veinte y seis 26

Mancheno & Asociados

X DECLARACIÓN

Declaro bajo juramento que no se ha presentado otra garantía constitucional y/o acción de protección por los mismos objetos y materia, contra la misma persona o grupo de personas, y con la misma pretensión, la declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.

XI LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE UN ACTO QUE VIOLA MI DERECHO CONSTITUCIONAL:

Los elementos que adjunto como prueba son los documentos a los que he hecho referencia, lo cuales son:

1. Historial laboral y aportaciones del señor Víctor Bolívar Játiva Flores.
2. Acción de personal No. 1487-DTH- GADCG- 2018 de 12 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
3. Oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de fecha 31 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
4. Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG, de 31 de mayo de 2019, por parte del Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, *autoriza la cesación de funciones del sr. Víctor Bolívar Játiva Flores, al cargo de Analista de Talento Humano.*

Así mismo, a fin de justificar que no existió un ganador del concurso de méritos y oposición, solicito se disponga a la entidad accionada el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda presente y certifique la siguiente documentación e información de forma específica:

Certifique si se ha otorgado o no nombramiento al GANADOR DE CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION para el puesto de Analista de Talento Humano, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, desde el mes de 31 de mayo de 2019 hasta la presente fecha.

De existir, presente a su autoridad la declaratoria de GANADOR DE CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION para el puesto de Analista de Talento Humano, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, desde el mes de 31 de mayo de 2019 hasta la presente fecha.

Certifique si se emitió acción de personal por contrato o de cualquier otro tipo, a partir del mes de 31 de mayo de 2019 hasta la presente fecha, para el puesto de Analista de Talento Humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda.

XII

PRETENSIÓN CONCRETA:

Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos, por cuanto la terminación de la relación laboral realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, es violatoria y vulnera mis derechos y garantías constitucionales, amparado también en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, planteo la presente acción de protección a fin de que su autoridad acepte la acción de protección planteada declarando que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, a través de sus autoridades han vulnerado el derecho a la Seguridad Jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, y el derecho al trabajo contemplado en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, del señor Víctor Bolívar Játiva Flores, por tanto solicito que así sea declarado.

REPARACIÓN INTEGRAL

A fin de respetar y garantizar mi derecho sugiero como medida de reparación integral, bajo su más ilustrado criterio las siguientes medidas de REPARACIÓN INTEGRAL:

- a) Que se reintegre al señor Víctor Bolívar Játiva Flores al cargo que venía desempeñando en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, hasta que se lleve a cabo el concurso de méritos y oposición de conformidad a lo determinado en el artículo 18 Literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Que se me cancele las remuneraciones dejadas de percibir y los beneficios de ley que me corresponden.
- c) Reparación en USD 2.500 por los daños causados al vulnerar mi derecho a la seguridad jurídica y al trabajo, así como las costas procesales y honorarios de mi abogada defensora.

XIII

TRÁMITE

Sírvase dar a esta acción el trámite establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 39, 40, 41 de la Ley Orgánica de

Unión y Fide 274

Mancheno & Asociados

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para lo cual solicito se sirva señalar día y hora para la AUDIENCIA PÚBLICA.

Firmo con mi abogada defensora.



Victor Bolívar Játiva Flores
CC: .0201636636



Abg. Johanna Mancheno
MAT. 17-2014-276



Veinte ochos



28

123854096-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA
GUARANDA**



Ingresado por: HOLGER.YAZUMA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 4 de marzo de 2020, a las 14:39, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos Constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Jativa Flores Victor Bolivar, en contra de: Luis Medardo Chimbolema Chimbolema Alcalde del Canton Guaranda.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Doctor Polo Silva Diego Fernando. Secretaria(o): Abogado Escobar Minaya Shasmin Elena.

Proceso número: 02331-2020-00225 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) RECAUDO EN 19 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION (COPIA SIMPLE)
- 4) CREDENCIAL DE ABOGADA (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 27


AB. HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA
Responsable de sorteo

FUNCIÓN JUDICIAL



123973432-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02331202000225(21683282)

RAZÓN DE RECEPCION

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.- RAZON.-
Siento por tal que en esta fecha y pongo en conocimiento del señor juez el presente juicio
que por sorteo ha recaído en esta judicatura.- Guaranda, cinco de marzo del 2020

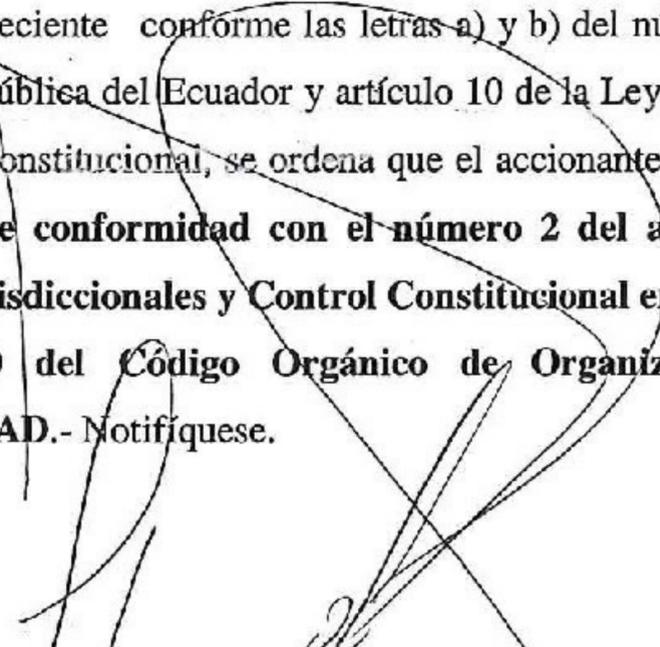
A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature appears to read 'Shasmin Escobar Minaya'.

AB. SHASMIN ESCOBAR MINAYA
SECRETARIA

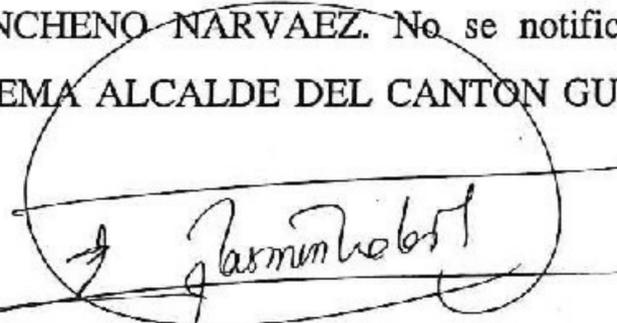
Viendo y Mene 29/

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 5 de marzo del 2020, las 15h52. En virtud del sorteo de ley realizado el día miércoles 4 de marzo del 2020 y puesto en conocimiento en día jueves 5 de marzo del 2020, le correspondió a este juzgador el conocimiento de la presente acción de garantías jurisdiccionales de protección para lo cual, en atención a lo previsto en el número 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y encontrándome legalmente posesionado, se ordena lo siguiente:

Previo a admitir la acción de garantías jurisdiccionales de protección, a fin de precautar el derecho que tiene el compareciente conforme las letras a) y b) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena que el accionante en el término de tres días complete se acción de conformidad con el número 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización - COOTAD.- Notifíquese.


POLO SILVA-DIEGO FERNANDO
JUEZ

En Guaranda, jueves cinco de marzo del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cinco minutos, mediante bolquetas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. No se notifica a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:


ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

Treinta 2019

Mancheno & Asociados

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA

Victor Bolívar Játiva Flores, dentro de la acción de protección que he presentado en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, Juicio No. 02331-2020-00225., comparezco ante Usted, y completo la acción de protección planteada dentro de los siguientes términos:

En cumplimiento con su providencia de 05 de marzo de 2020; y, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es su numeral 2, y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 60 letra a) del COOTAD, procedo a realizar la siguiente ACLARACIÓN:

La entidad accionada es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con RUC No. 0260000250001, por medio de su representante legal el señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, con cédula de ciudadanía No. 0201309770, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda conjuntamente con el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, Abg. Manuel Mesias Mora Monar, con cédula de ciudadanía No. 0200576551, quienes ejercen la representación judicial conjuntamente.

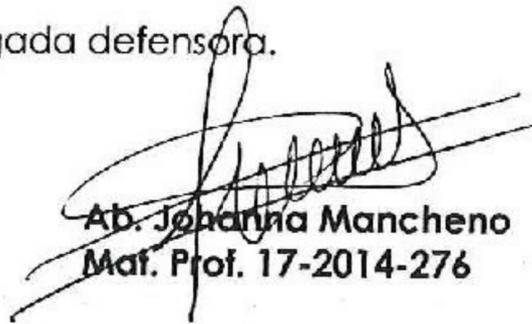
A quienes se le citará con la presente Acción de Protección en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda ubicado en las calles Convención de 18884 y García Moreno.

Por cuanto se ha dado pleno cumplimiento con lo ordenado por su autoridad solicito se sirva calificar la presente acción de protección.

Notificaciones que nos correspondan las continuaremos recibiendo en el casillero judicial No. 154 y en el casillero electrónico: manchenoyasociados@gmail.com.

Firmo conjuntamente con mi abogada defensora.


Victor Bolívar Játiva Flores
CC: 0201636636


Ab. Johanna Mancheno
Mat. Prof. 17-2014-276

FUNCIÓN JUDICIAL



124149703-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): POLO SILVA DIEGO FERNANDO

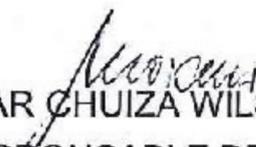
No. Proceso: 02331-2020-00225

Recibido el día de hoy, lunes nueve de marzo del dos mil veinte, a las diez horas y diez minutos, presentado por JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ticinto, uno sí

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 9 de marzo del 2020, las 14h51. **VISTOS:**

Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por el accionante. En lo principal, se tiene lo siguiente:

Conozco de la acción de garantías jurisdiccionales de protección presentada por **VÍCTOR BOLÍVAR JÁTIVA FLORES**, conforme se desprende de la copia certificada de su acción de personal que obra del cuaderno constitucional y en atención a lo previsto en la letra b) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual por reunir los requisitos del artículo 10 de la citada norma, se admite a trámite y en tal virtud, se ordena:

PRIMERO: CONVOCATORIA A AUDIENCIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señálese para el día miércoles 11 de marzo del 2020 a las 14h30 a efectos que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de garantías jurisdiccionales a la cual deberán concurrir tanto la parte accionante como la accionada.

SEGUNDO: NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA.- En atención a la naturaleza de la acción, notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a las siguientes personas:

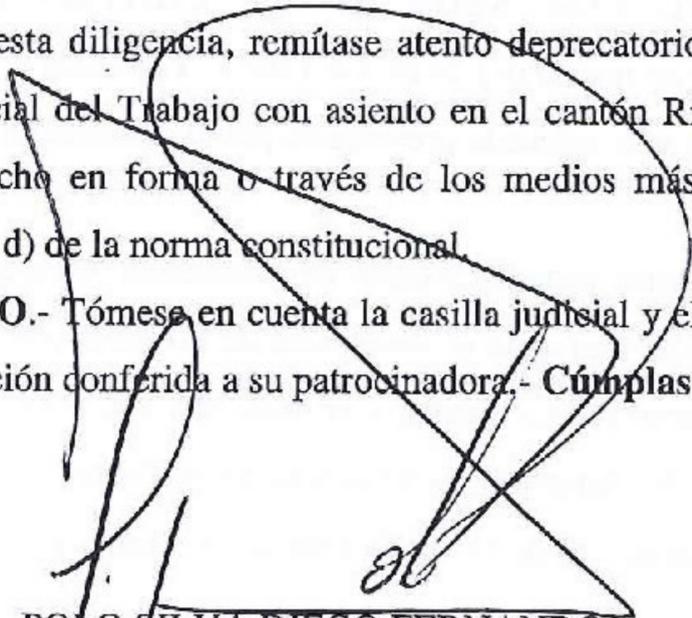
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, a quien se le notificará con el contenido de la acción de garantías jurisdiccionales de protección y esta providencia en su despacho ubicado el palacio Municipal, calle Convención de 1884 y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, a quien se le notificará con el contenido de la acción de garantías jurisdiccionales de protección y esta providencia en su despacho ubicado el palacio Municipal, calle Convención de 1884 y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

TERCERO: NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ESTADO.- En atención a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese con el contenido de la demanda de garantías jurisdiccionales y esta providencia al señor Delegado Distrital del Procurador General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.

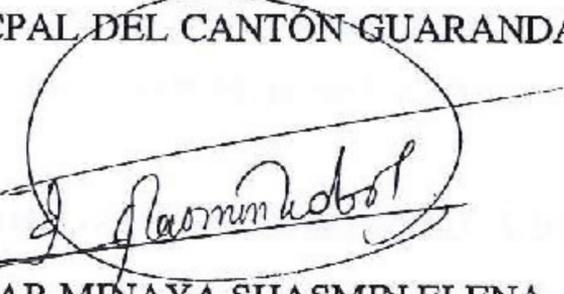
Para el cumplimiento de esta diligencia, remítase atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con asiento en el cantón Riobamba, a quien se le conferirá suficiente despacho en forma o través de los medios más eficaces conforme el artículo 86 numeral 2 letra d) de la norma constitucional.

CUARTO: PATROCINIO.- Tómese en cuenta la casilla judicial y electrónica señalada por el accionante y la autorización conferida a su patrocinadora.- **Cúmplase y Notifíquese.**



POLO SILVA DIEGO FERNANDO
JUEZ

En Guaranda, lunes nueve de marzo del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00406010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - CHIMBORAZO - RIOBAMBA - 0004 CHIMBORAZO. No se notifica a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIICPAL DEL CANTÓN GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:



ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

Tribunales do 329



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUARANDA

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, EL DR. DIEGO POLO SILVA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.

DEPRECA:

LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA DE CITACION DE DENTRO DEL JUICIO ACCION DE PROTECCION N° 02331-2020-00225 QUE SIGUE JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR CONTRA DE LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA Y OTROS Y OTROS, HAY LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.
Guaranda, lunes 9 de marzo del 2020, las 14h51, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por el accionante. En lo principal, se tiene lo siguiente: Conozco de la acción de garantías jurisdiccionales de protección presentada por VÍCTOR BOLÍVAR JÁTIVA FLORES, conforme se desprende de la copia certificada de su acción de personal que obra del cuaderno constitucional y en atención a lo previsto en la letra b) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual por reunir los requisitos del artículo 10 de la citada norma, se admite a trámite y en tal virtud, se ordena: PRIMERO: CONVOCATORIA A AUDIENCIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señálese para el día miércoles 11 de marzo del 2020 a las 14h30 a efectos que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de garantías jurisdiccionales a la cual deberán concurrir tanto la parte accionante como la accionada. SEGUNDO: NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA.- En atención a la naturaleza de la acción, notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a las siguientes personas: ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, a quien se le notificará con el contenido de la acción de garantías jurisdiccionales de protección y esta providencia en su despacho ubicado el palacio Municipal, calle Convención de 1884 y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, a quien se le notificará con el contenido de la acción de garantías jurisdiccionales de protección y esta providencia en su despacho ubicado el palacio Municipal, calle Convención.

de 1884 y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. TERCERO: NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ESTADO.- En atención a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese con el contenido de la demanda de garantías jurisdiccionales y esta providencia al señor Delegado Distrital del Procurador General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba. Para el cumplimiento de esta diligencia, remítase atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con asiento en el cantón Riobamba, a quien se le conferirá suficiente despacho en forma o través de los medios más eficaces conforme el artículo 86 numeral 2 letra d) de la norma constitucional. CUARTO: PATROCINIO.- Tómese en cuenta la casilla judicial y electrónica señalada por el accionante y la autorización conferida a su patrocinadora.- Cúmplase y Notifíquese-f) DR. DIEGO POLO SILVA JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DR. DIEGO FERNANDO POLO SILVA

JUEZ


AB. SHASMIN ESCOBAR MINAYA

SECRETARIA



Trámite



FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
GUARANDA**

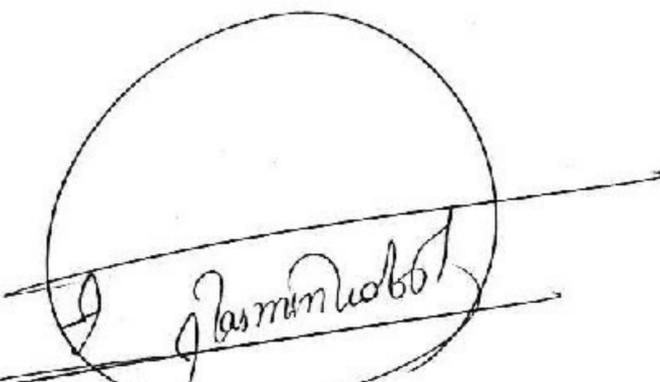
Ingresado por: SHASMIN.ESCOBAR

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02331-2020-00225 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, el lunes 9 de marzo de 2020, a las 16:20, el proceso: Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Jativa Flores Victor Bolivar, en contra de: Procurador General del Estado, Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Muniicpal del Cantón Guaranda, Luis Medardo Chimbolema Chimbolema Alcalde del Canton Guaranda.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Cristian Fernando Verdugo Garate Que Reemplaza A Abogado Hidalgo Cajo Fredy Roberto. Secretario(a): Bonilla Castillo Angel Enrique.



Abogado SHASMIN ELENA ESCOBAR MINAYA
Responsable del Sorteo

Trámite Guano 34

FUNCIÓN JUDICIAL



124313712-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02331202000225(21683282)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA



En Guaranda, hoy martes diez de marzo del dos mil veinte, notifique con las Boletas, a los señores funcionario de la oficina de citaciones y notificaciones que suscribe, quién impuesto de su contenido firma junto con la infrascrita secretaria que certifica. Certifico.-



[Signature]
Sr. Citador del Complejo Judicial
De Guaranda.

[Signature]

AB. SHASMIN ESCOBAR MINAYA

SECRETARIA

huerta y arco (35)



124332588-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02331202000225



ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:43 del día 10 de marzo de 2020, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331202000225, dispuesto por DOCTOR POLO SILVA DIEGO FERNANDO, a la o el señor/a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA, con C.C o RUC: 44dba91181, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA/CONVECION DE 1984 - S/N - GARCIA MORENO , EN EL MUNICIPIO DEL CANTON GUARANDA , se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 10 de marzo de 2020 a las 15:29 RECIBE LA CITACION EN PERSONA LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 0201309770.CERTIFICO.

CITADO POR:

Documento firmado electrónicamente

ANGEL BOLIVAR RUIZ CORDERO

C.C: 0200762516

ANGEL.RUIZ

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ANGEL BOLIVAR
RUIZ CORDERO
C=EC
L=GUARANDA
CI
0200762516

Boleta y ruc (36) - P



124333188-LDFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02331202000225

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:45 del día 10 de marzo de 2020, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331202000225, dispuesto por DOCTOR POLO SILVA DIEGO FERNANDO, a la o el señor/a mora monar manuel mesia, con C.C o RUC: 7a03a28722, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA/CONVENCION DE 1984 - S/N - GARCIA MORENO , MUNICIPIO DEL CANTON GUARANDA , se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 10 de marzo de 2020 a las 15:34 RECIBE LA CITACION EN PERSONA MESIAS MORA CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 0200576551.CERTIFICO.

CITADO POR:

Documento firmado electrónicamente

ANGEL BOLIVAR RUIZ CORDERO

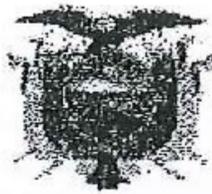
C.C: 0200762516

ANGEL.RUIZ

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ANGEL BOLIVAR
RUIZ CORDERO
C=EC
L=GUARANDA
CI
0200762516



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUARANDA

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, EL DR. DIEGO POLO SIIVA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.

DEPRECA:

LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA DE CITACION DE DENTRO DEL JUICIO ACCION DE PROTECCION N° 02331-2020-00225 QUE SIGUE JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR CONTRA DE LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA Y OTROS Y OTROS, HAY LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR. Guaranda, lunes 9 de marzo del 2020, las 14h51, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por el accionante. En lo principal, se tiene lo siguiente: Conozco de la acción de garantías jurisdiccionales de protección presentada por VÍCTOR BOLÍVAR JATIVA FLORES, conforme se desprende de la copia certificada de su acción de personal que obra del cuaderno constitucional y en atención a lo previsto en la letra b) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual por reunir los requisitos del artículo 10 de la citada norma, se admite a trámite y en tal virtud, se ordena: PRIMERO: CONVOCATORIA A AUDIENCIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señálese para el día miércoles 11 de marzo del 2020 a las 14h30 a efectos que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de garantías jurisdiccionales a la cual deberán concurrir tanto la parte accionante como la accionada. SEGUNDO: NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA.- En atención a la naturaleza de la acción, notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a las siguientes personas: ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, a quien se le notificará con el contenido de la acción de garantías jurisdiccionales de protección y esta providencia en su despacho ubicado el palacio Municipal, calle Convención de 1884 y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, a quien se le notificará con el contenido de la acción de garantías jurisdiccionales de protección y esta providencia en su despacho ubicado el palacio Municipal, calle Convención

de 1884 y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. TERCERO: NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ESTADO - En atención a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese con el contenido de la demanda de garantías jurisdiccionales y esta providencia al señor Delegado Distrital del Procurador General del Estado con sede en la ciudad de Ribamba. Para el cumplimiento de esta diligencia, remítase atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con asiento en el cantón Ribamba, a quien se le conferirá suficiente despacho en forma o través de los medios más eficaces conforme el artículo 86 numeral 2 (letra d) de la norma constitucional. CUARTO: PATROCINIO. Tómase en cuenta la casilla judicial y electrónica señalada por el accionante y la autorización conferida a su patrocinadora.- Cumplase y Notifíquese-f) DR. DIEGO POLO SILVA JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. DIEGO FERNANDO POLO SILVA

JUEZ

AB. SHASMIN ESCOBAR MINAYA

SECRETARIA



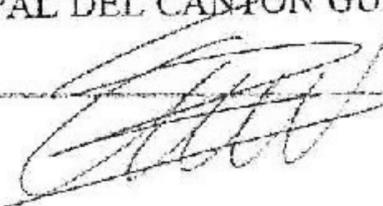
Tercera, ocho 589

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, martes 10 de marzo del 2020, las 15h38. Por recibido el deprecatorio electrónico remitido por la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guaranda; y, en lo principal se dispone que por intermedio de la oficina de citaciones y notificaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se proceda a notificar al señor Delegado Distrital del Procurador General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba., en la forma requerida en la diligencia deprecada. Notifíquese.-




HIDALGO CAJO FREDY ROBERTO
JUEZ

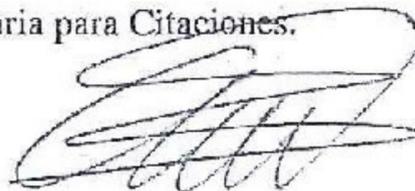
En Riobamba, martes diez de marzo del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA en la casilla No. 41 y correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00406010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - CHIMBORAZO - RIOBAMBA - 0004 CHIMBORAZO. No se notifica a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIIPCAL DEL CANTÓN GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:


BONILLA CASTILLO ANGEL ENRIQUE
SECRETARIO

ANGEL BONILLA

Providencia Nro. 158331165 del Juicio 02331202000225

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. martes diez de marzo del dos mil veinte, a las quince horas y cincuenta y uno minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.



Abg. Enrique Bonilla Castillo
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE TRABAJO DE RIOBAMBA

Tienda suma 39



124387688-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA CHIMBORAZO
Causa No.02331202000225



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En RIOBAMBA, siendo las 10:15 del día 11 de marzo de 2020, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02331202000225, dispuesto por ABOGADO HIDALGO CAJO FREDY ROBERTO, a la o el señor/a señor Delegado Distrital del Procurador General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, con C.C o RUC: 228412458f, en la dirección CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU/DIEZ DE AGOSTO - S/N - ENTRE ESPAÑA Y GARCÍA MORENO, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Bolfo No. 1 entregado el día miércoles 11 de marzo de 2020 a las 09:18

Observaciones: SE PUDO ENCONTRAR DE MANERA PERSONAL REALIZANDO LA NOTIFICACION, INDICANDOLE LA OBLIGACION DE FIJAR CASILLERO JUDICIAL PARA QUE RECIBA LAS NOTIFICACIONES EN LEGAL Y DEBIDA FORMA. LO CERTIFICO.-

NOTIFICADO POR:

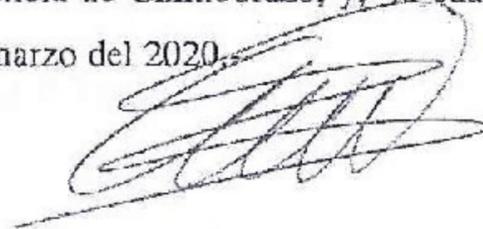
Documento firmado electrónicamente
PROAÑO TOMALA ANTONIETA JAZMIN
C.C: 1204484784

ANTONIETA.PROANO

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ANTONIETA
JAZMIN PROAÑO
TOMALA
C=EC
L= RIOBAMBA
CI
1204484784

RAZÓN.- Siento como tal que en esta fecha se imprime el acta de citación que consta en el sistema SATJE de la Función Judicial, como documento pdf., la cual ha sido devuelto por la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; y, la cual procedo a adjuntar al proceso original. Riobamba; a 11 de marzo del 2020.



Abg. Enrique Bonilla Castillo
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE JECRHO DE RIOBAMBA

Cuarenta y tres

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, miércoles 11 de marzo del 2020, las 10h36. Agréguese a los autos la diligencia de notificación judicial. Una vez cumplida con dicha diligencia dispuesta, procédase a remitir dicha documentación a su lugar de origen pues deberá enviarse en forma virtual. Hecho que sea envíese al archivo pasivo el expedientillo. CÚMPLASE.-


HUIDALGO CAJO FREDY ROBERTO
JUEZ



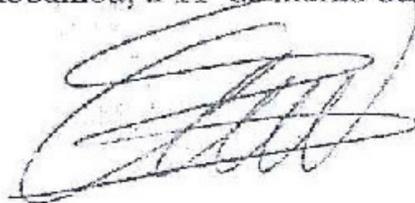
En Riobamba, miércoles once de marzo del dos mil veinte, a partir de las diez horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA en la casilla No. 41 y correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00406010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - CHIMBORAZO - RIOBAMBA - 0004 CHIMBORAZO. No se notifica a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIICPAL DEL CANTÓN GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:



BONILLA CASTILLO ANGEL ENRIQUE
SECRETARIO

ANGEL.BONILLA

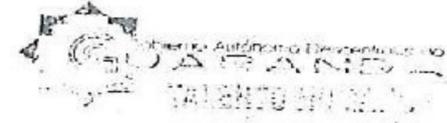
RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha, procedo a devolver el deprecatorio electrónico que antecede, a la Unidad Judicial de origen, una vez que se ha cumplido con la diligencia solicitada, junto con la documentación escaneada y cuyos originales reposan en el archivo de esta Unidad Judicial, certificando que los mismos son iguales a sus originales y los cuales se podrá visualizar en los anexos adjuntos.- Riobamba; a 11 de marzo del 2020.-



Abg. Enrique Bonilla Castillo
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE RIABAMBA



Guaranda, Uno 414



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Guaranda, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinte, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, legalmente representado por el Señor LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, en su calidad de Alcalde del Cantón Guaranda de conformidad a lo establecido en el Art. 60 letra a) del COOTAD, parte a la que para efectos del presente contrato y en adelante se le denominará "EL GAD DEL CANTON GUARANDA"; y, por otra parte, por sus propios derechos el señor **LEMA ROJAS ALVARO VICENTE**, con Cédula de Ciudadanía No. **0201885621**, a quien para efectos del presente contrato y en adelante se le denominará "EL CONTRATADO", las partes con capacidad legal cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse de forma libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) EL GAD DEL CANTON GUARANDA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en todo el Cantón Guaranda, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Se desenvuelve amparado en las competencias exclusivas y concurrentes que señala la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sector público comprende: N.- 2.- Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado".
- c) El Art. 226 Ibidem dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en as Constitución y la Ley"
- d) El Art. 229 Ibidem, establece que "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables". "La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa con relación a sus funciones, (...).
- e) El Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece: "Garantía de Autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República".
- f) El Art. 354 Ibidem, sobre los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados determina: "Régimen Aplicable. - Los Servidores Públicos de cada



**POR
GUARANDA
YO ME
SUMO!**

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Gobierno Autónomo Descentralizado se regirán por le Marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa".

- g) La Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 23 letra "b) *Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;*".
- h) El quinto inciso del Art. 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que: *"En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante"*.
- l) Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el Art. 58 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 143 de su Reglamento General.
- j) La Dirección Financiera, mediante Compromiso No. 77, de fecha 06 de marzo del 2020, emite la certificación de disponibilidad de fondos para los contratos de servicios ocasionales, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.114.510105.000.02.01.0.100, denominada **"REMUNERACIONES"**, y más beneficios de ley.
- k) El señor Alcalde solicita la renovación del contrato de la servidora, mediante Oficio No 00190-DGTH-GAD-G de 14 de febrero del 2020.

SEGUNDA.- OBJETO: Sobre la base de los antecedentes expuestos, **"EL GAD DEL CANTON GUARANDA"**, requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales al señor **LEMA ROJAS ALVARO VICENTE**, para que preste sus servicios en la **PROCURADURIA SINDICA**, en calidad de **ABOGADO 2**; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Entidad.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El Contratado, en calidad de **ABOGADO 2**, de la **PROCURADURIA SINDICA**, cumplirá las actividades que disponga el **Director/a del Área o quien haga sus veces**, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Funciones; así como las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

En función de la planificación operativa de la dependencia en la cual va a prestar sus servicios el Contratado, las actividades cumplidas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato, serán de supervisión y responsabilidad directa de su jefe inmediato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: **"EL GAD DEL CANTON GUARANDA"** pagará al señor **LEMA ROJAS ALVARO VICENTE**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD.1412,00**, con cargo a la partida presupuestaria presupuestaria N° 00.00.001.114.510105.000.02.01.0.100, denominada **"REMUNERACIONES"**, mas beneficios de ley el cual se denominara **"SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO"**, Compromiso No. 77 de fecha 06 de marzo del 2020. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos y sociales contemplados en la legislación vigente para el personal de nombramiento, con



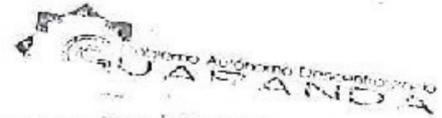
**POR
 GUARANDA
 YO ME
 SUMO!**

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
 Teléfonos: (03) 2551083 – (03) 2551088 – (03) 2551089
 E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



Cuarenta y dos - 42 N



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación, comisiones de servicio con o sin remuneración.

QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS: Si por necesidad institucional debidamente justificados se requiere que "EL CONTRATADO", labore fuera de la jornada laboral o en días de descanso obligatorio o festivos, "EL GAD CANTONAL DE GUARANDA", reconocerá horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o a su vez reconocerá días de descanso compensatorio por el tiempo suplementario o extraordinario trabajado.

SEXTA.- SUJECCIÓN: La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES: Por la naturaleza del contrato, no goza de estabilidad, ni permanencia en "EL GAD DEL CANTON GUARANDA". No se concederá licencia sin remuneración, ni licencias con o sin remuneración para efectuar estudios regulares y de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b). Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Público.

Se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Conforme lo determina el Artículo 58, inciso octavo de la Ley Orgánica del Servicio Público: "Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral..."

En virtud de lo expuesto, en concordancia con el Art.146 del Reglamento de la Ley Organica de Servicio Público, el contrato podrá concluir por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Renuncia voluntaria presentada;
- d. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g. Por obtener una calificación regular o Insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h. Destitución;



**POR
GUARANDA
YO ME
sumo!**

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec





TALENTO HUMANO

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

- i. Muerte; y,
- j. Las demás establecidas en la Ley y Ordenanzas.

DÉCIMA.- DECLARACIÓN: EL o LA CONTRATADO/A, declara que no se encuentra incurso en Inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley Orgánica del Servicio Público, para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público; además, que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado, Concejales y Concejalas; Directoras y Directores.

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA CONTRATADO/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA CONTRATADO/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y una copia del mismo tenor y valor.

Luis Medardo Chimbolema
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

Lema Rojas Alvaro Vicente
C.C. 0201885621

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. Registro: _____

Fecha de Registro: _____

15/20 11 MAR 2021

Director de Talento Humano



POR GUARANDA YO ME SUMO!

TALENTO HUMANO

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec

Guaranda, Ecu - 438

		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA			
0 DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> No.			ACCION DE PERSONAL No. 2384-DTH-GADCG FECHA: 20/12/2019		
MORA MONAR APELLIDOS			MANUEL MESIAS NOMBRES		
No. de Cédula de Ciudadanía 0200576551		No. De Afiliación IESS		Rige a partir de: 23/12/2019	
EXPLICACIÓN: <p>El Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Cantón Guaranda, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literales a), b) e), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 271 del Reglamento General de la LOSEP, se RESUELVE: Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción en el cargo de Procurador Sindico al Abg. Manuel Mesias Mora Monar.</p>					
INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input checked="" type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> RESTLACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION	
SITUACION ACTUAL PROCESO: SUBPROCESO: PUESTO: LUGAR DE TRABAJO: REMUNERACION MENSUAL: PARTIDA PRESUPUESTARIA:			SITUACION PROPUESTA PROCESO: PROCURADURIA SINDICA SUBPROCESO: PUESTO: PROCURADOR SINDICO LUGAR DE TRABAJO: GUARANDA REMUNERACION MENSUAL: \$ 2.546,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA:		
ACTA FINAL DEL CONCURSO No. _____ Fecha: _____			PROCESO DE TALENTO HUMANO  M. LIGIA ELENA REA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO		
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA			145 19 MAR 2020 		
REGISTRO Y CONTROL			RESPONSABLE DEL REGISTRO		
N° _____ Fecha: _____		f) _____			

Guatemala y Guato 441

Adm. No. 02331-2020-00225



Cuarenta y Cinco 454

FUNCIÓN JUDICIAL



124591218-DFE

Acta de audiencia correspondiente al No. proceso: 02331202000225

En la ciudad de Guaranda a los once día del mes de Marzo del dos mil veinte siendo las catorce horas con treinta minutos, comparecen ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Civil Dr. Diego Polo Silva y el suscrito Secretario Encargado que certifica; comparecen en calidad de actor el Señor JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR la Ab. GLADYS JOHANA MACHENO NARVAEZ, en calidad de demandados el señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema Alcalde del Cantón Guaranda el Procurador Sindico del Municipio de Guaranda el Dr. Manuel Mesías Mora Mora y el Ab. Lema Rojas Álvaro Vicente, sin la presencia del Delegado de la Procuraduría General del Estado pese a estar legalmente notificada.- se declara instalada la misma. Se le concede la palabra a la parte accionante.- señor juez hemos comparecido ante su autoridad justamente para dar a conocer la violación evidente que existe de norma constitucional referente a la seguridad jurídica, basado en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador por cuanto de conformidad a lo que hemos alegado vamos a probar en este proceso se incumple con lo dispuesto en el art. 18 literal C del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, por cuanto el señor Víctor Bolívar Játiva Flores era un servidor público tal como consta en la Acción de Personal 1487-DTH-GADCG- 2018 del 12 de marzo de 2018, pero de manera inconstitucional se emite la acción de personal 2143 GABC..... de 31 de mayo de 2019, por parte del señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema alcalde, justamente donde se le cesa de las funciones que estaba estableciendo, cabe señalar justamente el servidor público tenía un cargo con nombramiento provisional de conformidad al art. 18 literal C del Reglamento de la LOSEP, se le podía desvincular o cesar directamente del cargo únicamente cuando exista un concurso público de méritos y oposición y cuando exactamente exista un ganador que vaya ocupar el puesto del servidor público no ha ocurrido por lo cual justamente se atenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda atenta a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución al respecto me permito establecer lo que dice literalmente lo que establece el Reglamento de la LOSEP ART. 18 literal C , Excepciones de Nombramiento Provisional se podrá expedir Nombramiento Provisional, en los siguientes casos, para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria justamente cuando la Norma me dice que el estará en funciones hasta que exista un ganador vemos un evidente incumplimiento a la disposición de la norma, tal es el caso que si nosotros pedimos directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, que me muestren y me prueben que existió un ganador no tienen argumentación porque nunca se abrió un concurso de méritos y oposición, quiero también dejar en claro que también existe una afectación directa de los derechos y garantías

constitucionales del señor Víctor Bolívar Játiva Flores por cuanto también se le impide a él, el poder acceder al ingresar y postularse a un concurso de méritos y oposición tenemos una doble vulneración no solamente crea inseguridad en cuanto a la Ley establece cual es el parámetro en el cuál la autoridad se tiene que manejar si no que adicional a esta también el servidor público va a poder postularse para un tema de estabilidad laboral en consecuencia el acto violatorio del derecho constitucional a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución fue la actuación inconstitucional mediante acción de personal N° 1487-DTH-GADCG-2018 en donde se cesa de funciones al servidor VÍCTOR BOLÍVAR JÁTIVA FLORES justamente como lo he manifestado como probamos la obligación de derechos, fácil no existe un ganador no existió un concurso público de méritos y oposición en efecto justamente al haber omitido esta formalidad expresa de la normativa me voy en contra de la seguridad jurídica ya que pese a que yo tengo la norma clara concisa y precisa establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que es la Ley que regula el accionar de todos los servidores públicos omisión al realizar el concurso de méritos y oposición y directamente le desvinculan de su cargo por lo cual es evidente señor Juez la violación que se ha dado al Art. 82 de la Constitución quiero dejar en claro también por si acaso se vaya alegar en esta audiencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda que no se está impugnado la legalidad del acto administrativo estamos impugnando directamente el accionar constitucional que se manifestó y nace la violación a la Constitución con este último acto administrativo cabe recalcar que justamente es competencia del señor Juez de conformidad al Art. 88 de la Constitución del Ecuador garantizar y tutelar que se dé pleno cumplimiento a las normas y derechos establecidos en la Constitución de la República en el presente caso por lo cual al incumplirse con lo determinado el Art. 18 literal C del Reglamento de la LOSEP la acción que planteo de conformidad a lo determinado en al Art. 18 literal C, Justamente manifestado es para que se regule justamente y no se permita esta arbitrariedad cometida directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda ya que es evidente la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica con este accionar también quiero manifestar también se da violación al ART. 229 de la Constitución que establece los derechos de las servidoras y servidores son irrenunciables la ley organismo rector de recursos humanos regulara el ingreso el ascenso la promoción del régimen disciplinario la estabilidad sistema de remuneración y cesación de sus servidores porque hago énfasis en la estabilidad porque si yo le privo a un servidor público de inscribirse a un concurso de méritos y oposición le estoy impidiendo poder tener estabilidad laboral vemos que justamente con este acto ilegítimo directamente se vulneran otras garantías y derechos constitucionales al respecto hay sentencia de Corte Constitucional U9314C-C del caso 175211-EP que establece el derecho al trabajo se constituye una necesidad humana que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado a través del incentivo de políticas públicas que estimule al trabajo a través de todas sus modalidades así también como a la protección de los derechos de todos los trabajadores este derecho es un derecho universal por cuanto es reconocido a todos así como también abarca todas las modalidades de trabajo es decir incluso voy en contra del ART. 33 de la

constitución porque también estoy vulnerando el derecho al trabajo en consecuencia la violación al derecho que se produce y Garantía Constitucional a la seguridad jurídica como lo hemos manifestado también se viola el Art. 226 hay que no se cumplió con los presupuestos establecidos por la ley al momento en el cual hacen caso omiso de la disposición del Art. 18 literal C del reglamento de la LOSEP, también se va en contra del derecho de protección estipulado en Art. 76 numeral 1 no se garantiza el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes establecidos en la constitución en consecuencia no se podía cesar al servidor público de su función si es que no existía un ganador del concurso de méritos de oposición quiero hacer énfasis en el Art. 226 de la Constitución de la Republica que justamente establece la obligación de las instituciones del estado y de todos los servidores públicos a realizar solamente lo establecido en la Constitución y las Normas dentro del derecho público sabemos que los servidores puedan hacer solo lo que la Ley le permite entonces me voy en contra del principio y garantías de derecho y estoy violando justamente un tema constitucional en consecuencia se ha violentado la seguridad jurídica con el acto administrativo 2143-DTH-GACG- de 31 de mayo del 2019, por parte del señor Luis Medardo Chimbolema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en la terminación de la relación laboral hay que no podían dar por terminado un nombramiento provisional si no existe un ganador que vaya ocupar este puesto o este cargo como el resultado de concurso de méritos y oposición al respecto quiero hacer énfasis sobre los fallios de Corte Constitucional al caso 45-15CC en concordancia con el fallios 092-14CC, en donde justamente se ha determinado que la seguridad jurídica implica la confiabilidad y el ordenamiento jurídico y la sujeción de todo los poderes del estado y a la Constitución y la ley para salvaguardar y evitar justamente de los servidores públicos por lo cual cuando hablamos de seguridad jurídica al incumplir lo determinado en el Art. 18 literal C del reglamento a la LOSEP, no estoy dando la certidumbre la confiabilidad en el ordenamiento jurídico y estoy lesionado directamente y vulnerando la Garantía Constitucional en tal virtud señor Juez solicitamos sea aceptada la Acción de Protección propuesta por el señor JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR, y se le reincorpore inmediatamente al servidor en el cargo que estaba ostentado que se deje sin efecto la acción de personal con la cual se desvinculo .- Se le concede la palabra a la parte accionada.- con la fundamentación presentada a la acción de protección por la parte accionante igualmente se le concede la palabra al representante legal de la parte demandada del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guaranda el cual proceda a fundamentar la contestación a la fundamentación a la acción de protección tiene la palabra el doctor, gracias señor juez en esta audiencia se ha puesto que ha existido una violación reglamentaria completamente en el artículo 18 del reglamento de la LOSEP, se ha dicho también que el derecho público solamente se debe hacer lo que está escrito así dice el artículo 236 de constitución de la republica del ecuador, resulta que quien suscribió el acto administrativo mediante el cual se cesan en funciones y se da por terminado el nombramiento provisional del señor VICTOR JATIVA FLORES hágase notar que es la máxima autoridad administrativa no es otra persona así que el derecho público se hace lo que está prescrito o es el alcalde es la autoridad administrativa es por el que está suscrito se dice

que se ha irrespetado la seguridad jurídica, la seguridad jurídica se basa en tres elementos esenciales en primer lugar el respeto absoluto a la norma constitucional y que dice la norma constitucional cuando se refiere a los servidores públicos que todo ingreso ascenso se da mediante concurso público de merecimientos y no habido concurso público en este caso no es que es un ganador del concurso así que el señor fue designado provisionalmente para ocupar el cargo de analista de talento humano se dice que se le está privando con esta cesación se le está privando de concursar en ningún momento se le está privando de concursar cuando el municipio de Guaranda llame a un concurso público él y todos los demás tienen el derecho de aplicar y si es que resultan ganadores serán bienvenidos al municipio de Guaranda así que toda la documentación exhibida no tiene razón de ser, se dice que se ha violentado el derecho al trabajo, el derecho al trabajo esta efectivamente determinado en la constitución y en la ley el derecho al trabajo no a ingresar a trabajar con el argumento de que tengo derecho al trabajo no puedo ir con una carpeta y decirle que me contráteme porque tengo el derecho al trabajo tengo que someterme a un concurso de méritos a un procedimiento como manda la ley, que se ha violentado el artículo 18 letra C del reglamento a la LOSEP quiero hacerle notar al accionante que el artículo 17 de la LOSEP señor juez dice clases de nombramientos el provisional para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido no es el caso, el puesto de un servidor o una servidora que se halla en goce de licencia no es el caso para ocupar el puesto de un servidor que se encuentra en comisión de servicios no es el caso, quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la jerarquía del nivel jerárquico superior no es el caso que ha sucedido con él señor que al señor se le extiende un nombramiento provisional de analista de talento humano que no dice en ninguna parte señor juez en la parte resolutive de la acción de personal hasta que se llame a concurso ahí se viola la figura que sería condicionado me nombran provisionalmente hasta que se designe a un titular mediante un concurso público no está condicionado señor juez absolutamente nada de tal suerte que al no haberse violentado ningún derecho y al haberse solamente administrado en esta audiencia de que se ha violado el reglamento de la LOSEP pues aplicamos el orden jerárquico de las leyes que dice el artículo 426 de la constitución el artículo 40 de la ley orgánica de control y garantías jurisdiccionales dice señor juez la acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos violación de un derecho constitucional no se ha demostrado cual es el derecho constitucional vulnerado, acción u omisión de autoridad pública o de particular de conformidad con el artículo siguiente esto es la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial al cual adecuado para proteger al derecho violado si es este acto administrativo se está impugnando debieron recurrir al coa al artículo 42 impugnar el acto administrativo inexistencia de otro mecanismo pues si este acto es ilegal e inconstitucional como se argumenta pues acudir al tribunal de lo contencioso y deducir que este acto es ilegítimo e inconstitucional señalar que el alcalde no podía hacer esto es violentar la autonomía administrativa del municipio que está consagrado en la COTAC de tal suerte que deberá rechazarse la acción por improcedente gracias señor juez. Se le concede el derecho a la réplica a la parte accionada.- Quiero hacer en ciertos puntos en los cuales existen unos ciertos errores o interpretación de la ley nunca

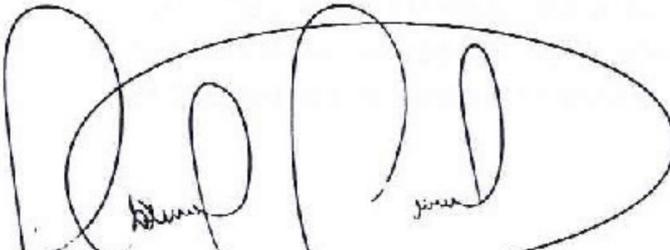
estamos poniendo en discusión sobre la autoridad el Alcalde y su facultada lo que establece el COTAC, lo que si estamos diciendo que los actos administrativos que llegue a efectuarse debe estar ligados y encaminados de conformidad a lo que determina la ley también es falso lo argumentado por el abogado de la contra parte por cuanto en la misma acción de protección en la cual se emite el nombramiento del señor JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR, se establece y se hace mención al Art. 18 literal C, consta como parte procesal del expediente en la misma acción de personal hace referencia al Art. 18 literal C, por lo cual no se somete Art. 17 de la LOSEP, que es un nombramiento provisional va de conformidad a lo establecido en el Art. 18 literal C, del Reglamento de la LOSEP, ahora si me priva de un concurso pro que se desvincula de la institución y hay que tomar en cuenta que el resto de concurso públicos de méritos y oposición directamente se examina la experiencia de la persona directamente y pudo ser el mejor puntuado para poder ganar el concurso publico pero al momento en el cual se le cesa en la funciones y se desvincula de la institución se le quita parte de la continuidad entonces vemos que existe este tipo de afectaciones sobre la inexistencia de otros mecanismos para proteger el derecho violado de conformidad con el Art. 40 literal 3 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala justamente que la violación de los derechos y otros mecanismos de defensa eficaz para proteger el derecho violado decimos que la acción de protección justamente es el mecanismo adecuado pro que cuando existe una clara vulneración de derecho es el único que va poder amparar y garantizar la vulneración de los derechos tale es el caso al respectó quiero manifestar de conformidad al fallo de Corte Constitucional del Ecuador de sentencia 81-77 de caso 1593 establece que la acción de protección es el mecanismo idóneo en los cuales en los casos evidente vulneración del derecho Constitucional tal como es el presente casos porque le hemos demostrado que no hubo concurso de méritos y oposición como lo indico el abogado de la contra parte existe vulneración cuando se le ceso del cargo ya que se incumple el Art. 18 literal C del reglamento a la LOSEP, se le podía cesar si existía un ganador al concurso público que vaya ocupar sus cargo por lo cual solicito que se acepte la acción de protección plantada justamente para garantizar el eficaz cumplimiento de la Garantía Constitucional y la seguridad jurídica del Gobierno Autónomo Desacralizado del Cantón Guaranda, justamente lo que se alego fue el incumplido al Art. 82 de la Constitución de la Republica, por lo cual señor juez me ratifico en los fundamentos de mi demanda que sea presentado en los alegatos que hemos formulado, solicitamos la reparación integral para que justamente se le reintegre al señor JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR al cargo que venía desempeñado del Gobierno Autónomo Desacralizado del Cantón Guaranda, también que se cancele la remuneración y más los beneficios del ley que le corresponde y la reparación de dos mil quinientos dólares por daños causado, el derecho a la integridad jurídica así como costa procesales honorarios de mi abogado de conformidad al Art 88 de la Constitución se procederá conforme a la ley.- Escuchado que han sido las partes respecto a la Acción de Protección presentada en esta causa y habiéndose fundamentado la misma en rango Constitucional le corresponde a esta juzgador emitir la correspondiente decisión oral motivada lo cual de modo previo a resolver se considera lo siguiente primero.- este juzgador es competente para conocer y resolver

la presente Acción de Protección.- Segundo a la presente Acción de Garantías Jurisdiccionales se le dio el trámite previsto en los Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional.- Tercero.- Habiendo sido notificado la parte accionada esto es el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y el Procurador General del Estado a través de su delgado regional se convoca audiencia para el día miércoles 11 de marzo del 2020 a la catorce horas con treinta minutos que tenga lugar la audiencia pública y contradictoria de Garantías Jurisdiccionales de Protección.- Cuarto.- Conforme lo establece el Art. 14 de la Ley de la Materia la parte actora procedió fundamento su acción en la cual expuso de forma expresa que existe una vulneración al principio de seguridad jurídica indica que se inobservo las disposiciones legales previstas tanto en la Ley como en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que también se ha vulnerado el principio de legalidad o de competencia también comprendió el Art. 226 De la Norma Constitucional razón por la cual solicita que se acepte su Acción de Protección por su parte el personero lega esto es el Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda al dar contestación a la defensa señal que existe un respeto a la Constitución y que no hay mérito alguno para que se acepte este Acción de Protección señala que también a la parte accionada no se le restringido ningún tipo de Derecho razón por la cual solicita que se rechazar la Acción de Protección para efectos de análisis de este caso el juzgador centra su análisis en los siguientes aspectos la Constitución de la Republica en su Art. 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, bajo es orden de ideas y esa premisa jurídica la Corte Constitucional de forma coherente que es obligación del Estado Ecuatoriano a través del órgano competente de garantizar y tutelar el derecho de las partes es derecho de la partes se debe fundamentar de laguna forma se sustenta en lo que prevé el Art. 11.2 de la misma Constitución que guarda relación con el principio de lealtad cuando dice que todas las personas gozaran de los mismo derechos y deberes y oportunidades la parte accionada fundamenta su acción en la vulneración y al principio de seguridad jurídica el ART. 82 de la Constitución de la Republica referente a la seguridad jurídica dice lo siguiente el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara públicas y aplicadas por las autoridades competentes la Corte Constitucional al respecto a la seguridad jurídica refiere de forma expresa que este principio tiene relación con la servidumbre y la certeza de la norma como tal y por tanto obliga y impone como ciudadano a acatar lo previsto en la norma Constitucional el Art. 4 26 número 1 de la norma constitucional establece que todas las personas e instituciones están sujetas a la Constitución y consecuentemente es artículo guarda relación con lo que prevé el Art. 83. 1 de la dicha norma que en la parte pertinente dice lo siguiente acatar y cumplir la Constitución y las Leyes y demás decisiones legítimas de autoridad competente sobre la base de este precepto jurídico si bien es cierto que la parte Accionante indica que no está impugnado la legalidad de la acción de personal pro la cual funda su acción de personal hay que puntualizar lo siguiente que el acto denominado acción de personal en si constituye un acto administrativo de simple o de mera administración a través del cual

la administración pública única y exclusivamente notifica al administrado sobre un determinada situación jurídica que en el presente caso es únicamente hacerle conocer sobre el cese de funciones la acción de personal como tal en si no produce o genera efecto jurídico alguno pro que como dejo indicado únicamente genera un acto de notificación el acto administrativo pro decirlo así en el cual de una o de otra forma y que en esta audiencia no fue impugnado ni tampoco fue expuesto ni motivo de sustentación o argumentación jurídica alguna tiene relación expresa con el oficio número 221-DTH-GADCG-LR del 31 de marzo del 2019 con el cual ahí se da a conocer la decisión unilateral de la administración pública de dar por terminado el nombramiento provisional de echo en esta audiencia no fue debidamente acreditado ni fundamentado la Constitución de la Republica si bien es cierto habla sobre el principio de Competencia el Art. 225 no es menos cierto que el Art 228 de la Constitución de la Republica en la parte pertinente dices el ingreso al servicio público y el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizaran mediante concurso de méritos y oposición en ninguna parte del expediente Constitucional obra documento alguno que acredite o justifique que hay un vulneración a la seguridad jurídica como se argumentado en esta audiencia de parte de la entidad accionada no hay constancia del cuaderno constitucional que se le impedía al accionante a participar en un concurso de méritos y opción no se restringe el derecho bajo ningún momento hay que la estabilidad laboral únicamente como dices el reglamento a la ley orgánica de servicio público el nombramiento provisional no da derecho adquirido es una mera aspiración que tiene el accionante de llegar a consolidar pro decirlo así como el titular del cargo al cual está ostentado hay que indicar la Corte Constitucional de forma expresa sobre el tema de nombramientos provisionales también se ha pronunciado en varias sentencias y dices que únicamente la estabilidad del nombramiento provisional opera en dos caso el primero cuando se trate de mujeres embarazadas que no es el caso y el segundo cuando la persona accionante acredite que goza de un discapacidad debidamente calificada hecho que del cuaderno constitucional tampoco se ha demostrado que el accionante padezca o tenga algún tipo de discapacidad debidamente calificada en este caso por el actor el órgano competente y debidamente legalizado ante el conadis hay que puntualizar dentro de lo que establece la normativa legal si bien es cierto que se estableces dos clase de nombramientos los regulares y los provisionales no es menos cierto que la normativa jurídica y su reglamento prevé de forma clara las causales por las cuales se puede dar por terminado el nombramiento y entre una de esa en la misma ley dices en los demás caso previstos en la ley una de las facultades que tiene la administración pública es dar por terminado de forma unilateral las decisiones administrativa y por eso como se deja indicado en la parte resolutive de esta audiencia en ningún momento se ataca como tal el propio acto que es el que le menciona o el que se vulnera el derecho como tal demandado por la parte accionante ya que la acción de personal como tal únicamente es hacerle conocer al accionante de que ya se ha puesto fin a la relación laboral como lo indico el accionante por medio de su patrocinadora pero en este documento da a conocer de este particular el acto como tal en el cual en la parte pertinente de este oficio dices resuelve dar por terminado el contrato este constituye el documento lesivo pro decirlo así para que sea el objeto y a



demás de acuerdo con lo que establece la ley Orgánica de Gratinas en su Art. 40 tampoco se ha justificado en esta audiencia los presupuestos que establece la ley y con el respectivo análisis.- 1.- violación al derecho Constitucional de acuerdo a la acción de protección y la argumentación fundamentada hay que puntualizar el derecho al trabajo y no se vulnerado mientras usted ejercía su cargo gozaba de una remuneración y de una estabilidad laboral y tenía esa esa remuneración con un derecho a una vida digna y un derecho justo como dices el Art. 66.2 a un que tenga una remuneración que le permita gozar de una vida digna en la que le permita satisfacer su necesidades mínimas de vida y de convivencia dentro del medio social.- 2.- Acción u omisión como se deja indicado en este hecho y en este caso no se puede determinar que hay omisión de la entidad pública del GAD Municipal como dijo la parte accionante no se está denominado la legalidad o y legalidad y tampoco estamos determinado la valides y la ilegalidad del acto administrativo denominado acción de personal el objeto de la estipulación como reza de la demanda hay que puntualizar que la acción constituye el mero acto de simple administración con el cual la administración pública da a conocer el hecho que es el oficio con el cual fue suscrito por la Ing. Ligia Rea Directora de Talento Humano el cual en esta audiencia no fue argumentado al respecto la insistencia de otro mecanismo legal significa lo que dices la Corte Constitucional que hay no existe dentro del ordenamiento jurídico mecanismo alguno que tutele el derecho como tal hay mecanismos de defensa que se prevé tanto el COA y en el ordenamiento jurídico vigente en el cual en esta audiencia no fue acreditado como tal que sea el último mecanismo la última decisión de acuerdo al Art. 88 de la Constitución del Republica que no hay forma de demostrar que su derecho como tal puede ser tutelado en otra esfera o en otra orbita jurisdiccional con estos antecedentes y en atención al principio de buen fe y lealtad procesale con fundamento en los Art. 76.1 y 168 de la Constitución de la Republica Art. 23, 26,27 del Código Orgánico de la Función Judicial Art. 40 y 42.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Administrando Justicia en Nombre del Pueblo Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y la Ley de la Republica se resuelve declara improcedente la Acción de Protección por puesta por el accionante el señor JATIVA FLORES VÍCTOR BOLIVAR en contra del Alcalde y Procurado Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda y Procurado General del Estado la sentencia por escrito será notificada dentro de los términos que prevé la ley de Garantías Jurisdiccionales el actuario del despacho coloque las demás formalidades del ley.



DAHIK QUIJANO GABRIEL
SECRETARIA

cuarenta y nueve (49) f

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 16 de marzo del 2020, las 14h28. **VISTOS:**

ANTECEDENTES.-

El señor **VÍCTOR BOLÍVAR JÁTIVA FLORES**, presentó acción jurisdiccional de protección.

La acción de garantías jurisdiccionales la deduce en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y Procurador General del Estado.

Señala que el acto que impugna es el contenido en la Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG de 31 de mayo de 2019 suscrita por el Alcalde del GAD. Municipal del cantón Guaranda al haberle notificado con la cesación de funciones.

Expone que ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales mediante contrato de servicios ocasionales desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 para posteriormente otorgarle por parte de la Corporación Municipal un nuevo contrato de servicios ocasionales. Posterior a este segundo contrato, la Administración Municipal, le confiere el nombramiento provisional el cual rige a partir del 1 de enero del 2018 habiéndose dado por terminado el mismo el 31 de mayo de 2019.

Establece que la Municipalidad de forma unilateral dio por terminado su nombramiento provisional sin que exista un ganador del concurso de méritos y de oposición incumpliendo lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público en razón que la entidad accionada estaba en la obligación de haber convocado al concurso de méritos y de oposición.

El accionante pone de manifiesto que el darle por terminado su nombramiento provisional esto constituye un acto lesivo a sus derechos en razón que le impide postularse al concurso

Señala que los derechos vulnerados son el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica; por lo que, en atención a lo previsto en el artículo 88 de la norma constitucional solicita que en sentencia se acepte su demanda y se ordene su reintegro al cargo.

Se admitió a trámite la acción de garantías jurisdiccionales de protección, se dispuso se notifique a las autoridades accionadas, señalándose **para el día miércoles 11 de marzo del 2020** para que tenga lugar la audiencia de garantías jurisdiccionales por lo que, de modo previo a resolver, se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

La Constitución de la República, en su artículo 167 refiriéndose a la administración de justicia, señala:

“...La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por

los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución...”

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, refiriéndose a la jurisdicción constitucional, expresa lo siguiente:

“...Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional...”

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 150, da la definición de jurisdicción y, al respecto indica:

“...La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia...”

En lo que concierne a la competencia, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de la competencia, en la parte pertinente expresa lo siguiente:

“...Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos...”

El artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, por su parte, da la definición de competencia, señalando lo siguiente:

“...Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados...”

Por tanto, la Jurisdicción en sentido genérico, es definida como el poder que corresponde al Estado para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares mediante la actuación de la Ley.

Específicamente la Jurisdicción Constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de sostener el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y

normas establecidas en el texto constitucional.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-

A la presente acción de garantías jurisdiccionales, se le dio el trámite previsto en los artículos 8, 13, 14 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, razón por la cual se garantizó el cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva, habiéndose declarado su validez procesal en razón no haberse omitido solemnidad que pueda afectar a su validez.

TERCERO: DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.-

Las acciones para hacer para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas conforme lo señala la letra a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así:

“...Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado...”

CUARTO: DE LOS LEGITIMOS PASIVOS EN LA CAUSA.-

Los accionados en esta causa son el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y Procurador General del Estado.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD, ORGANO O PERSONA NATURAL O JURIDICA CONTRA CUYOS ACTOS U OMISIONES SE HA INTERPUESTO LA ACCION.

El accionante, en su acción, determina que al acto administrativo que impugna es el contenido en la Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG de 31 de mayo de 2019

SEXTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ACCIÓN DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-

La Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose a la forma de cómo se concibe el Estado ecuatoriano, en su artículo 1, expresa lo siguiente:

“...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

De lo dicho, se tiene que el fin que persigue el Estado, es el asegurar y garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de manera directa e inmediata en razón que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirá condiciones o requisitos que no estén establecidos en

la Constitución o la ley y el cual se hace exigible a través del principio de tutela judicial efectiva en cual establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, principio constitucional éste que se encuentra en concordancia con el artículo 23 del Código orgánico de la Función Judicial que expresa en la parte pertinente, lo siguiente:

“...La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso...”

Para Rafael Oyarte (EL DEBIDO PROCESO), considera que el primer elemento fundamental de este derecho se constituye por la posibilidad cierta de acceder al órgano judicial con la petición de justicia¹.

Por tanto, no basta con la presentación efectiva de la petición de justicia para que se cumpla el derecho a la tutela judicial efectiva: esa petición debe ser procesada, lo que no quiere decir que, necesariamente, sea admitida a trámite.

El numeral 3 del artículo 11 constitucional, tiene relación con el principio de aplicación directa e inmediata de la Constitución y, al respecto indica:

“...Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para

¹ Esta cuestión se concreta con varias cuestiones que debe cumplir el Estado y que van más allá de la

desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...”.

Este principio determina que los derechos humanos, una vez reconocidos por el Estado y positivizados en el texto constitucional, no requieren de otras normas para su efectiva aplicación, o sensu contrario, un juez o autoridad no puede invocar la falta de un ordenamiento jurídico para aplicar ese derecho fundamental.

Con el nuevo paradigma constitucional, la Constitución deja de ser un programa analítico y se convierte en norma jurídica, directamente aplicable, al tiempo que constituye fuente del resto del ordenamiento jurídico.

La actual Constitución es norma suprema, porque según el artículo 424 está por encima del resto de normas jurídicas y vincula a todos los sujetos públicos y privados en todas sus actividades; así mismo, el artículo 426 de la norma constitucional trata sobre la aplicación de las normas constitucionales y se refiere esencialmente al ejercicio y aplicación directa de los derechos constitucionales, en ausencia de norma para su desarrollo.

Para Ismael Quintana (LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN), expresa que la aplicación y eficacia directa de la Constitución implica que todas las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; por tanto, legisladores, jueces y demás servidores públicos, así como los particulares, habrán de tomar a la Constitución como norma de decisión²

El numeral 4 del artículo 11 de la Carta fundamental, tiene relación con el principio de no restricción normativa y, al respecto dice:

“...Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales...”

Este principio reconoce que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, lo cual va de la mano con el principio de aplicación directa de los derechos fundamentales. Por tanto, el principio de no restricción normativa, si bien impide que cualquier norma secundaria imponga restricciones a derechos, no es menos cierto que esa proscripción hace referencia a los límites que no están previstos o autorizados por la propia Constitución; principio éste, que tiene estrecha relación con el numeral 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice:

“...En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley

presentación del libelo y que se configuran a través de principios como el de intermediación. pág. 413

² En la solución concreta de conflictos jurídicos provocados por ausencia de ley o por evidentes contradicciones respecto de la Constitución, habrá de aplicarse directamente la Carta fundamental y habrá de

con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática...”

Otro de los principios que forma parte del marco jurídico para este tipo de acciones de garantías jurisdiccionales es el relacionado con el principio *pro homine* que se encuentra en el numeral 5 del artículo 11 constitucional y que al respecto dice:

“...En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...”

Este principio establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos y judiciales, deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia, principio éste que tiene concordancia con lo señalado en el número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que expresa:

“...Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona³...”

El artículo 424 constitucional, tiene relación con el principio de supremacía constitucional y, al respecto indica:

“...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”

Este principio hace referencia a que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, so pena de carecer de eficacia jurídica, conforme lo señala la parte final del citado artículo.

La supremacía constitucional comprende una superioridad del contenido material en virtud de la cual, ninguna otra norma que forme parte del orden jurídico puede contraponerse a lo que señala el texto constitucional, hecho que ha sido corroborado por la Corte Constitucional en sentencia No. 020-10-SEP-CC que indica:

“...QUINTO.- No obstante, la Corte Constitucional reitera que las normas

interpretarse todo el ordenamiento conforme a la Constitución. pág. 6.

³ Sobre este principio Salim Zaidán señala que el problema radica en que se propicia una liberalidad interpretativa, cuando en realidad el contenido normativo de los derechos muchas veces es claro y los jueces terminan interpretándolos de manera distinta al resolver un caso fuera de los límites y alcances preestablecidos. ob. cit. pág. 12.

de la Constitución de la República son de aplicación directa e inmediata. No puede alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para desechar una acción interpuesta, ni para negar el reconocimiento de tales derechos...”

En este sentido, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expone lo siguiente, a saber:

“...Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido...”

La norma constitucional expresa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, entre otras, la contenida en el número 1 del artículo 76:

“...Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”

El debido proceso se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho⁴.

Por su parte, el artículo 82 de la norma constitucional, tiene relación con el principio de seguridad jurídica y que al respecto indica:

“...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras,

⁴ Concretamente, respecto al derecho a la defensa, esta Corte ha señalado: "De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso. (...) En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de: notificar al acusado y al abogado defensor, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa. **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA No. 004-13-SEP-CC CASO No. 0032-11-EP.**

públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”

La ex Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la seguridad jurídica, señala que el concepto de la seguridad jurídica alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre, es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta; que no se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas⁵.

El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la acción de protección dispone lo siguiente:

“...La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales...”

De la disposición legal transcrita, se tiene que la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. Lo dicho implica, que el juez, en sentencia, protege derechos, pero de ningún modo un reconocimiento de tal naturaleza que el juez ha declarado una situación jurídica a favor del accionante, por lo que esa declaración de violación de derechos tampoco puede servir para decir que la acción de protección es un proceso declarativo.

Es decir, que para la procedencia de la acción de protección, la vulneración del derecho necesariamente debe afectar el contenido constitucional del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

⁵ En efecto, si tales actos se apartan de lo ya establecido en la ley, habrá un problema de legalidad del acto en sí, sin que pueda decirse que está en juego la garantía constitucional de la seguridad jurídica, porque el conjunto de condiciones que la configuran no ha sido alterado. Distinto es el caso de los actos creadores de normas generales: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos, pueden atentar directamente contra la seguridad jurídica en cuanto establezcan reglas de alcance general de cuya aplicación se genere la incertidumbre jurídica, lo que ocurre, por ejemplo, con las leyes retroactivas; de la existencia de normas que atenten directamente contra la seguridad jurídica y que nace la vinculación entre el debido proceso y la garantía constitucional a la seguridad jurídica, ya que esta última no es sino una regla del debido proceso aplicable al ejercicio del poder

establece que esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza de donde, los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, garantizando así el acceso a la justicia constitucional de forma gratuita.

Luigi Ferrajoli (derechos fundamentales y garantismo, editora jurídica Cevallos; 2015, pág. 13), refiriéndose al constitucionalismo, señala:

“...Podemos concebir al constitucionalismo como un sistema de vínculos sustanciales, o sea de prohibiciones y obligaciones impuestas por las cartas constitucionales, y precisamente por los principios y derechos fundamentales en ellas establecidos, a todos los poderes públicos, incluso al legislativo. La garantía jurídica de efectividad de este sistema de vínculos reside en la rigidez de las constitucionales...”

Jorge Benavides Ordóñez y Jhoel Escudero Soliz (MANUAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2013, PÁG. 111), refiriéndose a la acción de protección señalan que fue incorporada en la Constitución de Montecristi de 2008 como la garantía jurisdiccional encargada de tutelar de modo directo y eficaz los derechos constitucionales de las personas (...) teniendo como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución frente a las vulneraciones de derechos constitucionales ocasionados por actos u omisiones.

SÉPTIMO.- ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTA AUDIENCIA POR PARTE DE LA ACCIONANTE Y DE LOS ACCIONADOS.-

La línea argumentativa de la parte accionante que ha sido expuesta en esta audiencia, es la constante en la grabación a través del sistema permitido por el Consejo de la Judicatura y que consta del cuaderno constitucional; por lo que se extrae para efectos de estudio lo siguiente:

Hemos comparecido ante su autoridad justamente para dar a conocer la violación evidente que existe de norma constitucional referente a la seguridad jurídica, basado en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador por cuanto de conformidad a lo que hemos alegado vamos a probar en este proceso se incumple con lo dispuesto en el art. 18 literal C del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, por cuanto el

señor Víctor Bolívar Játiva Flores era un servidor público tal como consta en la Acción de Personal 1487-DTH-GADCG-2018 de 12 de marzo de 2018, pero de manera inconstitucional se emite la Acción de Personal 2143-DTH-GADCG de 31 de mayo de 2019, por parte del señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema Alcalde, justamente donde se le cesa de las funciones. Cabe señalar justamente el servidor público tenía un cargo con nombramiento provisional de conformidad al art. 18 literal C del Reglamento de la LOSEP, se le podía desvincular o cesar directamente del cargo únicamente cuando exista un concurso público de méritos y oposición y cuando exactamente exista un ganador que vaya ocupar el puesto del servidor público, esto no ha ocurrido por lo cual justamente atenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda atenta a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución. Al respecto me permito establecer lo que dice literalmente lo que establece el Reglamento de la LOSEP art. 18 Excepciones de Nombramiento Provisional se podrá expedir Nombramiento Provisional, en los siguientes casos, para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria justamente cuando la norma me dice que el estará en funciones hasta que exista un ganador vemos un evidente incumplimiento a la disposición de la norma, tal es el caso que si nosotros pedimos directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, que me muestren y me prueben que existió un ganador no tienen argumentación porque nunca se abrió un concurso de méritos y oposición, quiero también dejar en claro que también existe una afectación directa de los derechos y garantías constitucionales del señor Víctor Bolívar Játiva Flores por cuanto también se le impide a él el poder acceder al ingresar y postularse a un concurso de méritos y oposición tenemos una doble vulneración no solamente crea inseguridad en cuanto a la Ley establece cual es el parámetro en el cuál la autoridad se tiene que manejar si no que adicional a esta también el servidor público va a poder postularse para un tema de estabilidad laboral en consecuencia el acto violatorio del derecho constitucional a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución fue la actuación inconstitucional mediante acción de personal 2143-DTH-GADCG de 31 de mayo de 2019 en donde se cesa de funciones al servidor Víctor Bolívar Játiva Flores. Justamente como lo he manifestado como probamos la obligación de derechos fácil no existe un ganador no existió un concurso público de méritos y oposición en efecto justamente al haber omitido esta formalidad expresa de

la normativa me voy en contra de la seguridad jurídica ya que pese a que yo tengo la norma clara concisa y precisa establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que es la Ley que regula el accionar de todos los servidores públicos omisión al realizar el concurso de méritos y oposición y directamente le desvinculan de su cargo por lo cual es evidente señor Juez la violación que se ha dado al Art. 82 de la Constitución quiero dejar en claro también por si acaso se vaya alegar en esta audiencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda que no se está impugnado la legalidad del acto administrativo estamos impugnando directamente el accionar constitucional que se manifestó y nace la violación a la Constitución con este último acto administrativo cabe recalcar que justamente es competencia del señor Juez de conformidad al Art. 88 de la Constitución del Ecuador garantizar y tutelar que se dé pleno cumplimiento a las normas y derechos establecidos en la Constitución de la República en el presente caso por lo cual al incumplirse con lo determinado el Art. 18 literal C del Reglamento de la LOSEP la acción que planteo de conformidad a lo determinado en al Art. Justamente manifestado es para que se regule justamente y no se permita esta arbitrariedad cometida directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda ya que es evidente la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica con este accionar también quiero manifestar también se da violación al art 229 de la Constitución que establece los derechos de las servidoras y servidores son irrenunciables el organismo rector de recursos humanos regulara el ingreso el ascenso la promoción del régimen disciplinario la estabilidad sistema de remuneración y cesación de sus servidores porque hago énfasis en la estabilidad porque si yo le privo a un servidor público de inscribirse a un concurso de méritos y oposición le estoy impidiendo poder tener estabilidad laboral vemos que justamente con este acto ilegítimo directamente se vulneran otras garantías y derechos constitucionales. Al respecto hay sentencia de Corte Constitucional que establece el derecho al trabajo se constituye una necesidad humana que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado a través del incentivo de políticas públicas que estimule al trabajo a través de todas sus modalidades así también como a la protección de los derechos de todos los trabajadores este derecho es un derecho universal por cuanto es reconocido a todos así como también abarca todas las modalidades de trabajo es decir incluso voy en contra del art. 33 de la constitución porque también estoy vulnerando el derecho al trabajo por lo que solicita se acepte su acción de protección.

La línea argumentativa de la parte accionada que ha sido expuesta en esta audiencia, es la constante en la grabación a través del sistema permitido por el Consejo de la Judicatura y que consta del cuaderno constitucional; por lo que, para efecto de estudio se extrae lo siguiente:

En esta audiencia se ha puesto que ha existido una violación reglamentaria completamente en el artículo 18 del reglamento de la LOSEP, se ha dicho también que el derecho público solamente se debe hacer lo que está escrito así dice el artículo 236 de Constitución de la República del Ecuador, resulta que quien suscribió el acto administrativo mediante el cual se cesan en funciones y se da por terminado el nombramiento provisional del señor VICTOR JATIVA FLORES hágase notar que es la máxima autoridad administrativa no es otra persona así que el derecho público se hace lo que está prescrito o es el Alcalde es la autoridad administrativa es por el que está suscrito se dice que se ha irrespetado la seguridad jurídica, la seguridad jurídica se basa en tres elementos esenciales en primer lugar el respeto absoluto a la norma constitucional y que dice la norma constitucional cuando se refiere a los servidores públicos que todo ingreso ascenso se da mediante concurso público de merecimientos y no habido concurso público en este caso no es que es un ganador del concurso así que el señor fue designado provisionalmente para ocupar el cargo de analista de talento humano se dice que se le está privando con esta cesación se le está privando de concursar en ningún momento se le está privando de concursar cuando el municipio de Guaranda llame a un concurso público él y todos los demás tienen el derecho de aplicar y si es que resultan ganadores serán bienvenidos al municipio de Guaranda así que toda la documentación exhibida no tiene razón de ser, se dice que se ha violentado el derecho al trabajo, el derecho al trabajo esta efectivamente determinado en la constitución y en la ley el derecho al trabajo no a ingresar a trabajar con el argumento de que tengo derecho al trabajo no puedo ir con una carpeta alcalde contráteme porque tengo el derecho al trabajo tengo que someterme a un concurso a un procedimiento como manda la ley, que se ha violentado el artículo 18 del reglamento a la LOSEP quiero hacerle notar al accionante que el artículo 17 de la LOSEP señor juez dice clases de nombramientos el provisional para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido no es el caso, el puesto de un servidor o una servidora que se halla en goce de licencia no es el caso para ocupar el puesto de un servidor que se encuentra en comisión de servicios no es el caso, quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la jerarquía del nivel

jerárquico superior no es el caso que ha sucedido con el señor que al señor se le extiende un nombramiento provisional de analista de talento humano que no dice en ninguna parte señor juez en la parte resolutive de la acción de personal hasta que se llame a concurso ahí se viola la figura que sería condicionado me nombran provisionalmente hasta que se designe a un titular mediante un concurso público no está condicionado señor juez absolutamente nada de tal suerte que al no haberse violentado ningún derecho y al haberse solamente administrado en esta audiencia de que se ha violado el reglamento de la LOSEP pues aplicamos el orden jerárquico de las leyes que dice el artículo 426 de la constitución el artículo 40 de la Ley Orgánica De Control Y Garantías Jurisdiccionales dice señor juez la acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos violación de un derecho constitucional no se ha demostrado cual es el derecho constitucional vulnerado, acción u omisión de autoridad pública o de particular de conformidad con el artículo siguiente esto es la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial al cual adecuado para proteger al derecho violado si es este acto administrativo se está impugnando debieron recurrir al coa al artículo 42 impugnar el acto administrativo inexistencia de otro mecanismo pues si este acto es ilegal e inconstitucional como se argumenta pues acudir al tribunal de lo contencioso y deducir que este acto es ilegítimo e inconstitucional señalar que el alcalde no podía hacer esto es violentar la autonomía administrativa del municipio que está consagrado en la COOTAD de tal suerte que deberá rechazarse la acción por improcedente

OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO SOMETIDO A LA ACCIÓN DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-

La principal norma en la legislación ecuatoriana que regula la Acción de protección la encontramos dentro de las Garantías Constitucionales, propiamente en las garantías jurisdiccionales artículo 88 de nuestra Constitución de la República, donde señala que: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse.

No es necesario que el daño se haya causado, es suficiente la existencia de la presunción de que el daño puede causarse, y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, el juez que tramita la Acción de protección, tiene las más amplias facultades para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Dentro de este enfoque, uno de los requisitos para la procedencia de la acción de protección es que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Esto quiere decir para que la violación de un derecho sea tutelada por la acción de protección, el derecho vulnerado no debe contar con una garantía especial. En otras palabras, el derecho que reclama no debe estar amparado por alguna de las otras garantías jurisdiccionales consagradas en la Constitución de la República o mediante acciones específicas en la vía judicial ordinaria.

Frente a estos requisitos de procedibilidad, la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha dispuesto varias causales de improcedencia, de las cuales las más relevantes son: que no exista vulneración de derechos constitucionales; que el acto administrativo que se demanda pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz; y, que la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. Estas causales son las que de modo frecuente provocan la negativa de la acción de protección.

La Corte Constitucional, respecto del objeto de la acción de protección, ha determinado que esta garantía fue consagrada en la Constitución de 2008 como herramienta para proteger los derechos constitucionales de las personas frente a vulneraciones o lesiones a sus derechos por parte de la autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Además, la Corte Constitucional ha señalado que la acción de protección tiene dos objetivos primordiales "la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguientes reparación integral de los daños causados por su violación". Esta afirmación contenida en la jurisprudencia constitucional es sumamente importante puesto que reafirma dos aspectos básicos que rigen a esta garantía y que todo juez debe tomar en consideración a la hora de sustanciar una acción de protección. Por un lado, reafirma el hecho de que esta

garantía constituye el instrumento básico e inmediato que consagra el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos constitucionales de las personas o colectivos.

NATURALEZA DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA ACCION DE PROTECCIÓN.

La acción de protección es una garantía que opera como mecanismo de protección de derechos contenidos en la Constitución. Así, es innegable que dicha acción proceda únicamente cuando existe vulneración de derechos constitucionales o, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cuando se pretenda el amparo directo de un derecho reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos, siempre que no estén parados por otras acciones constitucionales.

La Corte Constitucional en sentencia de precedente constitucional obligatorio No. 001-010-JPO-CC, la Corte Constitucional hace una aproximación respecto de la naturaleza y procedencia de la acción de protección, y estableció lo siguiente:

“...las garantías jurisdiccionales, específicamente la acción de protección, procede cuando del proceso se desprenda la vulneración de derechos constitucionales provenientes de un acto de autoridad pública no judicial, vulneración que debe ser declarada por el juez constitucional vía sentencia...”

La acción de protección no procede cuando se refiera a aspectos de mera legalidad, en razón de los cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos, y particularmente la vía administrativa.

Por tanto, de acuerdo con lo determinado por la jurisprudencia constitucional, la acción de protección no constituye una acción que se pueda escoger como vía frente a cualquier vulneración de un derecho, sino únicamente para aquellos derechos de fuente constitucional puesto que las cuestiones de legalidad no tienen cabida o procedencia en el campo constitucional.

En el caso en estudio, la parte accionada se limitó a señalar que si bien no se discute la legalidad de la acción de personal con la cual se produjo el cese del nombramiento provisional, no es menos cierto que la Acción de Personal No. 2143-DTH-GADCG de 31 de mayo de 2019 constituye un simple acto de administración mediante el cual la administración pública únicamente procedió a notificar al hoy accionante sobre la decisión adoptada por la autoridad competente del GAD. Municipal del cantón Guaranda.

Hay que puntualizar que la acción de personal como tal no produce un efecto jurídico en razón a través de este acto, el administrado conoce de la decisión de la entidad pública en la

cual y de conformidad con lo que prevé el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público en adelante LOSEP, dentro de las causales de cesación de funciones en la letra m) se determina en los demás casos previstos en esta ley. Es decir, que la norma jurídica con esta salvedad permite y prevé que la Administración Pública pueda dar por terminado de forma unilateral un nombramiento provisional como ha sucedido en este caso.

LÍMITE ENTRE LA LEGALIDAD Y LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN DERECHO.

La Corte Constitucional ha descartado la posibilidad de que mediante una acción de protección se conozcan asuntos de mera legalidad, pues la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida en la Constitución. En tal sentido garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que según el artículo 76 numeral 3 de la norma constitucional sólo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio para cada procedimiento.

Por tanto, no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. La acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución.

Conforme a lo establecido por la Constitución y la jurisprudencia de este organismo, la acción de protección constituye un mecanismo válido exclusivamente para reparar vulneraciones a derechos de fuente Constitucional, más no puede ser utilizada para reparar cualquier transgresión de derechos.

Asimismo, los aportes doctrinarios a la materia sostienen que la naturaleza de la acción de protección tiene un contenido netamente constitucional en la medida que el análisis que implica su resolución se orienta únicamente a identificar vulneraciones de derechos contemplados por la Carta Magna, así la doctrina señala lo siguiente:

Todo lo dicho hasta aquí tiene además un objetivo mayor: asegurar el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso. La acción de

protección no fue incluida en el ordenamiento jurídico con el fin de absorber la justicia ordinaria, sino para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. De modo que no es válido que se pretenda extender una garantía jurisdiccional a otros ámbitos que se encuentran bien regulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que tienen también su razón de ser.

Bajo este orden de ideas, resulta evidente que a través de la acción de protección no se pueden invadir las atribuciones que atañen al control de legalidad, ni su ámbito de protección puede extralimitarse a actos u omisiones en los que se incumplan o se interprete erróneamente disposiciones legales o contractuales de cualquier índole; de tal manera que los jueces que tengan a su cargo el conocimiento de acciones de protección deben basar su análisis en la constatación de derechos constitucionales que eventualmente podrían ser lesionados para así establecer las medidas necesarias que permitan tutelarlos efectivamente y garantizar su vigencia dentro de los casos concretos.

La Constitución de la República en su artículo 426, de forma clara establece lo siguiente:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Es decir, que en atención a esta norma, es obligación de toda autoridad administrativa o jurisdiccional el aplicar de forma directa la norma constitucional. Esta disposición legal, está en concordancia con lo previsto en el artículo 83.1 del citado cuerpo legal que establece:

Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

De lo dicho se desprende claramente que el juzgador está en la obligación de observar, acatar y aplicar la norma constitucional en razón que la misma es de directa e inmediata aplicación y que en el caso en estudio, la sección II relacionada a la Administración Pública, en su artículo 228 de forma expresa dice:

El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Frente a este postulado, hay que puntualizar que la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, en su artículo 17 reconoce los diferentes tipos de nombramientos pero de forma clara en su reglamento indica que el nombramiento provisional no genera derecho a estabilidad. Consecuentemente, al existir norma expresa de derecho, el número 1 del artículo 18 del

Código Civil es claro cuando indica que si el tenor de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal; por tanto, la norma constitucional la cual forma parte del ordenamiento jurídico prevé que la única modalidad de poder obtener una estabilidad laboral es a través de un concurso de méritos y de oposición.

El juzgador por mandato constitucional y legal, no está facultado para a través de estas acciones constitucionales poder conferir a una persona un cierto tipo de estabilidad laboral y más aún concederle nombramiento alguno puesto que este tipo de circunstancias competente de forma directa a la autoridad nominadora de la entidad pública y lo que es más, estas circunstancias no pueden ser conferidas desde la esfera constitucional en razón que el pretender que el juzgador otorgue mediante sentencia estabilidad laboral afectaría de forma directa al principio de legalidad y consecuentemente a la seguridad jurídica.

De otro lado, la LOSEP, en su artículo 146 refiere a las causales de terminación de los contratos y en la f) refiere: Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo. Es decir, que la autoridad nominadora en uso de su facultad legal y reglamentaria, puede en cualquier momento dar por terminado un nombramiento provisional.

En el caso en estudio, el accionante se limita a señalar que si bien en esta acción de protección no se discute la legalidad o legitimidad de la acción de personal, no es menos cierto que la misma únicamente constituye un simple acto de administración en razón que la acción de personal solo es la vía para la notificación de la decisión administrativa sin que en esta audiencia, la parte accionante haya argumentado que el acto lesivo que vulnera el derecho es el contenido en el oficio No. 221-DTH-GADCG-LR de 31 de mayo de 2019 en cuya parte pertinente se lee: "...resuelve dar por terminado el Nombramiento Provisional al cargo de ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1...". Por tanto, la decisión unilateral de la Administración Pública que en este caso es el GAD. Municipal del cantón Guaranda es en concreto este acto administrativo en referencia y no la acción de personal como expuso el accionante.

La Corte Constitucional en sentencias 309-16-SEP-CC publicada en la Gaceta Constitucional No. 19 del jueves 20 de octubre de 2016 y 258-15-SEP-CC publicada en la Gaceta Constitucional No. 016 del lunes 12 de octubre de 2015, de forma expresa establece que los únicos casos en los que impide el poder dar por terminado un contrato o nombramiento provisional es en el caso de mujer embarazada hecho que en el caso en cuestión no opera y dos en el caso de personas con discapacidad que igualmente en el presente caso, de autos no consta documento alguno que acredite que el accionante padece algún tipo de discapacidad.

inventa y odio / 58 / P

La Corte Constitucional ha descartado la posibilidad de que mediante una acción de protección se conozcan asuntos de mera legalidad, pues la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida en la Constitución. En tal sentido garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que según el artículo 76 numeral 3 de la norma constitucional sólo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio para cada procedimiento.

Por tanto, no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. La acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución.

Conforme a lo establecido por la Constitución y la jurisprudencia de este organismo, la acción de protección constituye un mecanismo válido exclusivamente para reparar vulneraciones a derechos de fuente Constitucional, más no puede ser utilizada para reparar cualquier transgresión de derechos.

Asimismo, los aportes doctrinarios a la materia sostienen que la naturaleza de la acción de protección tiene un contenido netamente constitucional en la medida que el análisis que implica su resolución se orienta únicamente a identificar vulneraciones de derechos contemplados por la Carta Magna, así la doctrina señala lo siguiente: Todo lo dicho hasta aquí tiene además un objetivo mayor: asegurar el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso. La acción de protección no fue incluida en el ordenamiento jurídico con el fin de absorber la justicia ordinaria, sino para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. De modo que no es válido que se pretenda extender una garantía jurisdiccional a otros ámbitos que se encuentran bien regulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que tienen también su razón de ser.

Bajo este orden de ideas, resulta evidente que a través de la acción de protección no se pueden invadir las atribuciones que atañen al control de legalidad, ni su ámbito de protección puede extralimitarse a actos u omisiones en los que se incumplan o se interprete erróneamente

disposiciones legales o contractuales de cualquier índole; de tal manera que los jueces que tengan a su cargo el conocimiento de acciones de protección deben basar su análisis en la constatación de derechos constitucionales que eventualmente podrían ser lesionados para así establecer las medidas necesarias que permitan tutelarlos efectivamente y garantizar su vigencia dentro de los casos concretos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 en la parte pertinente dice: "La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá impugnarse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial...".

Por tanto, en la especie, por cuanto el accionante no se encuadra en ningún de los casos establecidos por la Corte Constitucional así como tampoco el nombramiento provisional concede derecho o estabilidad alguna, no se puede pretender que a través de la acción de protección se conceda un derecho que únicamente puede ser adquirido mediante concurso de méritos y de oposición conforme manda la norma constitucional. Por tanto, la Acción de Personal única y exclusivamente constituye el acto de notificación pero no constituye el acto a través del cual el Estado - Administración Pública adopta la decisión unilateral de dar a conocer al administrado sobre una determinada decisión.

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS QUE LA PARTE ACCIONANTE CONSIDERA VULNERADOS.

DERECHO DE TRABAJO.

La Constitución de la República señala que todas las personas tienen derecho al trabajo, el mismo que debe ser remunerado ya que no existe trabajo gratuito. Al respecto, el tema en cuestión, al accionante hasta la fecha que fue cesado recibió su remuneración la cual y conforme reza de su demanda la misma no fue inferior a la remuneración mensual unificada sino por el contrario es la acorde al cargo o puesto que se desempeñó y por tanto la misma no afecta ni restringe su derecho a una vida digna prevista en el número 2 del artículo 66 de la norma constitucional.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA.

Más que un derecho, la seguridad jurídica es un principio supraconstitucional, el mismo que se halla articulado con el cumplimiento de las normas constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano; para aquello, y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del

ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera, se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Bajo este orden de ideas, la seguridad jurídica implica la preexistencia de normas y constituye en sí misma la reivindicación de las disposiciones que determinan los mecanismos judiciales establecidos como garantías de la tutela judicial efectiva; en razón de ello, este derecho constitucional constituye un elemento indispensable para el sostén del modelo de estado previsto en la Constitución en donde en el caso en estudio, la seguridad jurídica se liga al principio de legalidad para así asegurar el cumplimiento de la normativa prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; es decir, la seguridad jurídica no es un derecho particular sino por el contrario es una categoría erga omnes.

La Corte Constitucional en sentencia NO. 130-18-SEP-CC, caso 0766-12-EP, refiriéndose a la seguridad jurídica expresa:

La seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguardia para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguardia explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y en la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita.

En tal sentido, la seguridad jurídica se compone de tres elementos, a saber, el primero de ellos referido al principio de supremacía constitucional, ya que la disposición antes invocada establece como fundamento esencial de este derecho, el respeto a la Carta Magna, la cual constituye en la máxima norma del ordenamiento jurídico y goza de supremacía respecto a todo el sistema normativo, el segundo elemento, se refiere a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, es decir la presencia de un ordenamiento jurídico predeterminado; y finalmente, el tercer elemento establece la obligación de las autoridades competentes de aplicar las disposiciones previas en la normativa jurídica.

En tal virtud, la seguridad jurídica en torno a la acción propuesta no se ve afectada en razón que al existir norma expresa que regula que el nombramiento provisional no da derecho ni estabilidad, el accionante está facultado y legitimado para poder intervenir en cualquier concurso público de méritos y oposición no solo en la entidad accionada sino a nivel nacional cumpliendo los requisitos mínimos establecidos para cada tanto más, que tampoco el accionante acreditó pertenecer a un grupo vulnerable derivado de algún tipo de discapacidad

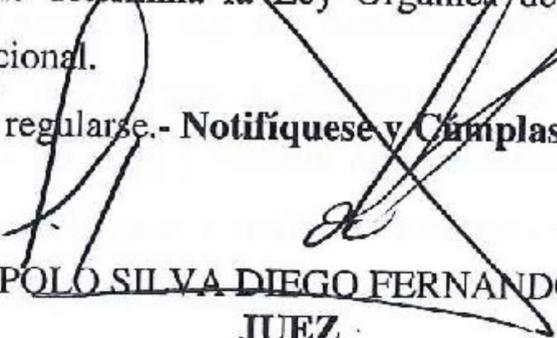
debidamente calificada.

NOVENO.- DECISIÓN JUDICIAL.-

Con los antecedentes expuestos, por cuanto a través de esta acción de protección no ha se acreditado la existencia de un derecho vulnerado en razón que a existir norma expresa que establece que el nombramiento provisional no confiere derecho ni estabilidad laboral, no habiendo acreditado pertenecer a algún grupo vulnerable por tema de discapacidad como refiere la Corte Constitucional y en razón que el ingreso al sector público opera únicamente mediante concurso de méritos y de oposición, con fundamento en los artículos 1, 75, numerales 1, 3, 7 letra l del artículo 76, 82, 169, 173 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 22, 23, 25 26, 27 y 31 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 1, 14, 39, 42 numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

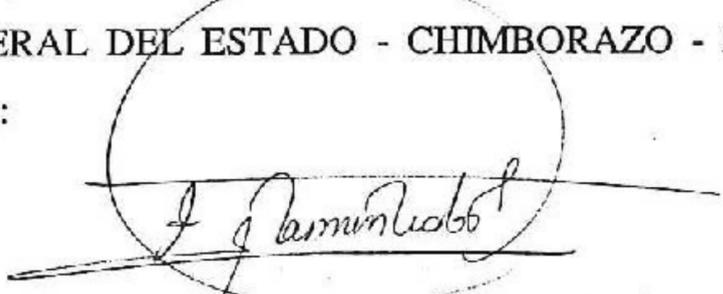
- . Declarar improcedente la acción de protección propuesta por el señor **VÍCTOR BOLÍVAR JÁTIVA FLORES.**
- . Dejar a salvo el derecho que tiene el accionante para acudir al órgano jurisdiccional competente a fin que pueda hacer valer sus derechos.
- . Por no existir derecho vulnerado, no se ordena reparación integral.
- . Remitir a la Corte Constitucional el presente fallo para su eventual selección y revisión conforme determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Sin costas ni honorarios que regularse.- **Notifíquese y Cúmplase.**


POLO SILVA DIEGO FERNANDO
JUEZ

En Guaranda, lunes dieciseis de marzo del dos mil veinte, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab.

MANUEL MESIAS MORA MONAR; PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIICPAL DEL CANTÓN GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR; SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA en la casilla No. 41 y correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00406010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - CHIMBORAZO - RIOBAMBA - 0004 CHIMBORAZO. Certifico:



ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

Sesenta y no - 61

BEB8302F-D229-4CC4-81F0-986FAAA222C9

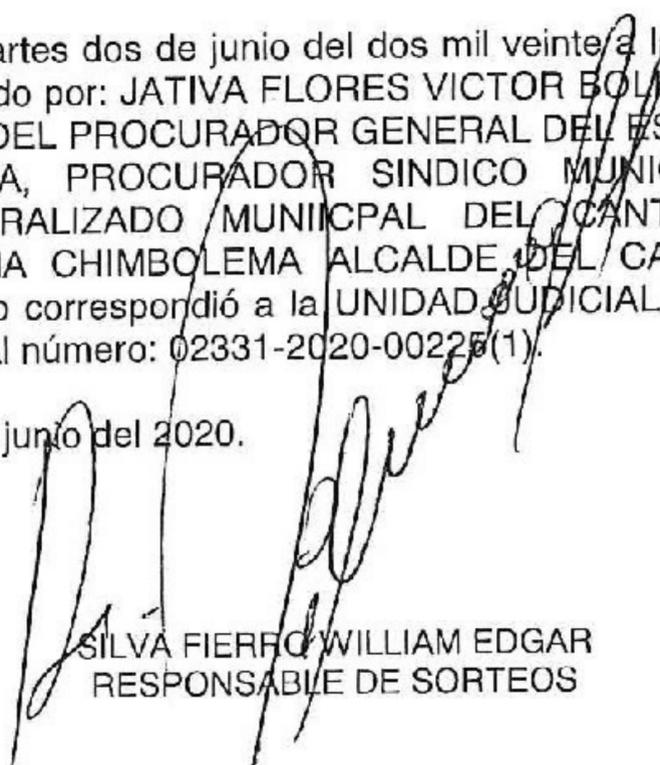
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

Ponente: LEON VELASCO LUZ ANGELICA

Secretario: PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
No. : 02331-2020-00225

Recibido el día de hoy martes dos de junio del dos mil veinte a las dieciocho horas y cinco minutos, el proceso seguido por: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en contra de SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA. Por SORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA y al número: 02331-2020-00225(1).

GUARANDA, martes 2 de junio del 2020.


SILVA FIERRO WILLIAM EDGAR
RESPONSABLE DE SORTEOS

Seenta y dos 62

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 060081269-7
APELLIDOS Y NOMBRES MERA VELA JACINTO HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO RIOBAMBA VELASCO
FECHA DE NACIMIENTO 1951-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CUIDELLY DEL C CEDENO PONCE

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MERA JACINTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELA SARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2012-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-29

V4443V2242



[Signatures]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO DE 2012

033
JUNTA N°

033 - 361
NÚMERO

0600812697
CÉDULA

MERA VELA JACINTO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES



CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
RIOBAMBA CANTÓN ZONA
LIZARZABURU PARROQUIA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. MERA VELA JACINTO HUMBERTO

Matrícula No: 08-1986-1
Cédula No: 0600812697
Fecha de inscripción: 07/07/2010
Matrícula anterior: 158 CACH
Tipo de sangre: O+



Firma

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

0600812697

O+

JACINTO HUMBERTO MERA VELA

LA FUERZA PÚBLICA PRESTARÁ AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA QUE EL DELEGUE EL AUXILIO QUE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO)

Diego Corea Carrón
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

FORIADOR

Sesenta y tres 63

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



ACCIÓN DE PERSONAL

Número: 683-DNATH Fecha: 30 de Agosto de 2016



AMERA VELA
Apellidos

JACINTO HUMBERTO
Nombres

0600812697
Cédula Ciudadanía

041-0137
Certificado de Votación

Rige a partir de:
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: NOMBRAMIENTO

RESOLUCIÓN:
NOMBRAR AL DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA EN EL PUESTO VACANTE DE DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO EN LA DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 LETRA c) DEL LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y, 17 LETRA c) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP.

SITUACION ACTUAL

Proceso:

Subproceso:

Puesto:

Grupo Ocupacional:

Lugar de Trabajo:

Remuneración Mensual Unificada:

P. Presupuestaria:

SITUACION PROPUESTA

Proceso: DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO

Subproceso:

Puesto: DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO

Grupo Ocupacional: NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Lugar de Trabajo: RIOBAMBA

Remuneración Mensual Unificada: 53,798

P. Presupuestaria: 2016590999000001A96510105000001
00000000-1650

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

PSC. JANETH BRYTON GARCÉS

DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

DR. GOVERNOR VASCO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL

DR. DIEGO GARCIA CARRION
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer este.

DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO

REGISTRO: 163882016

FECHA: 30 de Agosto de 2016

SR. GALO PATRICIO VASCO MOSQUERA

ASISTENTE DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Val



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Sesión y copia 64

📍 Dirección Regional de Chimborazo:
Calle 10 de Agosto y España, edificio
ex Consejo Provincial, piso 2
Riobamba-Ecuador

☎ + (593) 3 2947333 / 3 2940266

🌐 www.pge.gob.ec

🐦 @PGEcuador

**DR. DIEGO POLO SILVA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
DEL CANTÓN GUARANDA, ACTUANDO COMO JUEZ
CONSTITUCIONAL:**

DR. JACINTO MERA VELA, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, conforme lo demuestro con la acción de personal que en copia certificada y en una foja útil adjunto, así como con la copia de mi cédula de ciudadanía y credencial profesional; y como tal, Delegado del Procurador General del Estado, en relación con la Acción de Protección No **02331-2020-00225** seguido por Víctor Bolívar Játiva Flores, en contra del Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ante Usted comparezco y digo:

Notificaciones que corresponda a la Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, las recibiré en el **casillero judicial N°41** en el Complejo Judicial de Guaranda, así como en los correos institucionales jmera@pge.gob.ec y mpumagualli@pge.gob.ec

Atentamente,

Dr. Jacinto Mera Vela
DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



125826098



125826098

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2020-00225

Recibido el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil veinte, a las once horas y dos minutos, presentado por DR. JACINTO MERA VELA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CEDULA, CREDENCIAL DE ABOGADO, ACCION DE PERSONAL (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Seenta y cinco 65

6098-1

FUNCIÓN JUDICIAL



126383545-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02331202000225(21683282)

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha recibo el presente proceso judicial del archivo de la Unidad Judicial Civil, con el acta de sorteos por reasignación, la misma que pongo en conocimiento de la Ab. Luz Angélica León Velasco, Jueza de la Unidad Judicial Civil.- Lo que siento como diligencia para los fines de Ley. Guaranda, 25 de junio de 2020

AB .PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA



FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
KAREN
ESTEFANIA
PALACIOS GILCES
C=EC
L= GUARANDA
CI
0923811222

Seisete y seis 66



Memorando-CJ-DG-2020-5503-M

TR: CJ-INT-2020-11789

Quito D.M., miércoles 01 de julio de 2020

Para: Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

Asunto: Atención al oficio No. UJC-BOL-002.



Mediante correo institucional la abogada Elise Villafuerte, doctora Zoila Noboa y abogada Angélica León Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, ponen en conocimiento del infrascrito Director General, el oficio No. UJCBOL- 002, realizando la siguiente petición, que en su parte medular transcribo:

"(...)

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expresado y para asegurar la competencia en aquellas causas que estuvieron a conocimiento del colega Doctor Diego Fernando Polo Silva, puesto que, de conformidad con la última parte del numeral 1 artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, las cuatro juezas que hemos quedado en la unidad estamos excluidas del conocimiento de esas causas por haberse operado la prevención, es indispensable conocer la resolución que, de acuerdo con el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura modifica la competencia en las causas a conocimiento del Juez Doctor Diego Fernando Polo Silva, en esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, confiriéndole a las cuatro Juezas restantes; y, por ende, procediendo a la reasignación de causas (...)"

Al respecto me permito informar a Usted que, mediante memorando circular No. CJ-DG-2020-2228-MC, el infrascrito Director General, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, su requerimiento antes detallado, solicitando se remita un informe al respecto.

En este sentido, mediante memorando No. CJ-DNGP-2020-2373-M, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General el informe respecto a la solicitud contenida en el oficio No. UJC-BOL-002, la cual, en su parte medular transcribo:

"(...)



ANÁLISIS

El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, es el ente encargado de velar por el correcto desempeño del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

(...)

En cuanto a la reasignación, es un método cuyo objeto es dar trámite a causas que se encuentran atadas a judicaturas extintas, usuarios pasivos, atadas a juzgadores ausentes ya sea por (muerte, renuncia, destitución, traslado administrativo, jubilación, etc) y, finalmente para redistribución de la carga procesal, lo que permite al ciudadano el acceso a la justicia, la tutela efectiva y, que sus causas sean tramitadas y atendidas según sus requerimientos, en observancia del principio dispositivo contemplado en la Constitución de la República de Ecuador.

En esta línea, las causas que carecen de un juzgador o firmante activo no pueden quedarse a la deriva o en el limbo, ya que de esta manera estaríamos denegando el servicio de justicia a los usuarios que así lo requieren, siendo imperiosa la necesidad de reasignar la carga dejado por el juzgador (ausente) hacia los demás juzgadores que continúan activos en la dependencia judicial según corresponda, para lo cual es obligatorio ejecutar un proceso de reasignación.

Por otra parte, hay que tomar en consideración y tener claro que no se está suprimiendo ninguna judicatura, ya que para ello es necesario una Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura que así lo disponga, en lo concerniente al presente caso tiene que ver con la ausencia definitiva de uno o varios juzgadores dentro de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, cuyas vacantes no van a ser remplazadas después del análisis efectuado con el área que corresponda, observando para el efecto el numérico de jueces que determine el plan de cobertura vigente.

(...)

CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección Nacional se ratifica en el informe de reasignación aprobado por la Dirección General mediante memorando Nro. CJDG-2020-3654-M de 06 de mayo de 2020.

El Doctor Diego Fernando Polo Silva mediante la acción de personal emitida, perdió competencia en razón del territorio y la materia por cuanto fue trasladado desde la Unidad Judicial Civil de Guaranda, hacia la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma.

Si bien en el informe de reasignación de causas para la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, no se contempló la reasignación de causas del despacho del Doctor Diego Fernando Polo Silva, en el mismo informe emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal en una de sus conclusiones expone:

Sesión 3 de 67



"En el caso de variación del número de jueces y/o variación en la cantidad de causas en estado "TRÁMITE", "INTERMEDIO" y "RESUELTO" determinado en el presente documento, se deberá mantener los mismos criterios de distribución contemplados en el presente informe de reasignación emitido por esta Dirección Nacional".

El cual deja abierta la posibilidad a la Dirección Provincial de ejecutar la reasignación al tiempo de su aprobación con las variaciones del caso, ya sea en cuanto al numérico de jueces o carga procesal.

Obligatoriedad que tiene la Dirección Provincial de ejecutar la depuración de puestos de trabajo, lo que conlleva implícito la realización de las reasignaciones que corresponda, con el objeto de implementar el trámite web.

No existe resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que modifique la competencia de las causas atadas al despacho del Dr. Diego Fernando Polo Silva dentro de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Para el informe de reasignación materia de este análisis no aplica la prevención del conocimiento, ya que, para el presente caso, el juez trasladado perdió competencia en razón del territorio y la materia, al ser trasladado a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, en tal razón, son aplicables otros supuestos y consideraciones ya enunciados en el análisis de este documento.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ejecutar en su totalidad los procesos de reasignación aprobados por la Dirección General, con el objeto de velar por el buen desempeño de la dependencia judicial y del servicio de administración de justicia (...)"

En este sentido, mediante memorando No. CJ-DNJ-2020-1289-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General lo siguiente:

"(...)

Con memorando CJ-DNJ-2020-1264-M de 24 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaría General:

(...) a fin de dar respuesta al memorando circular CJ-DG-2020-2228-MC, solicito que en el ámbito de sus competencias, y con la urgencia que el caso requiere, se informe a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica si el Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido la respectiva resolución con la cual modifica la competencia en las causas a conocimiento del Juez Doctor Diego Fernando Polo Silva, en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda; de contar con la señalada resolución, sírvase enviar una copia certificada, con el fin de remitirla a los Jueces solicitantes (...).



Mediante memorando CJ-SG-SNGDPP-2020-0017-M de 25 de junio de 2020, la Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, comunicó a la Secretaría General:

(...) Pongo en su conocimiento, que en la Subdirección a mi cargo, únicamente reposan las Resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, desde el año 2019, ya que todas las de años anteriores han sido entregadas al Archivo de Gestión; sin embargo, el equipo de resoluciones ha realizado una búsqueda desde el año 2013, en el página web del Consejo de la Judicatura, donde se encuentran publicadas las Resoluciones aprobadas por el Pleno.

Con este antecedente informo que desde el año 2013 no se encontró resolución que resuelva textualmente lo solicitado (...).

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone que excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgado.

Por otro lado, el "Protocolo para la reasignación de procesos judiciales del Consejo de la Judicatura", expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) mediante resolución 047-2015 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 478 de 13 de abril de 2015, establece que la reasignación de los procesos judiciales procede además cuando la Dirección Nacional de Gestión Procesal, acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales.

Con el traslado del doctor Diego Fernando Polo Silva desde la Unidad Judicial Civil de Guaranda, hacia la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma y posterior reasignación de las causas que se encontraba atendiendo en la Unidad Judicial Civil de Guaranda, el doctor Polo Silva, ha perdido la competencia en razón del territorio y materia para continuar conociendo y resolver sobre las causas que se encontraban en su conocimiento en la Unidad Judicial Civil de Guaranda.

Por lo expuesto y toda vez que la Secretaría General ha indicado que no existe el documento referido por los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, que solicitaron "(...) es indispensable conocer la resolución que, de acuerdo con el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura modifica la competencia en las causas a conocimiento del Juez Doctor Diego Fernando Polo Silva, en esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, confiriéndole a las cuatro Juezas restantes; y, por ende, procediendo a la reasignación de causas (...)", la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica no puede emitir criterio jurídico sobre un documento inexistente (...)" (Lo resaltado me pertenece).

En tal virtud, remito a la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura el el memorando No. CJ-DNGP-2020-2373-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal y el memorando No. CJ-DNJ-2020-1289-M, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en atención al oficio No. UJC-BOL-002 y, solicito a Usted se sirva en poner en conocimiento de los señores jueces que conforman la

Sevilla y ocho 68



Firmado por PEDRO JOSE
CRESPO CRESPO
C - EC
L = QUITO

Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

Por la gentil atención a la presente, anticipo mi agradecimiento institucional.

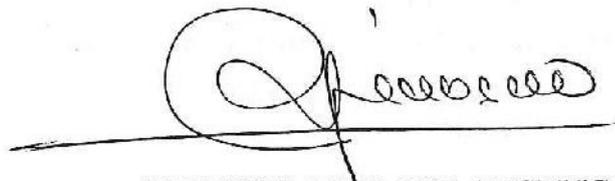
Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General



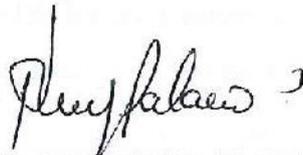
Sesenta y cinco 69

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 7 de julio del 2020, las 08h14. VISTOS: En base al Memorando N° CJ-DG-2020-5503-M de 1 de julio del 2020, suscrito por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, cuya copia fotostática adjunto, en concordancia con los memorandos CJ-DG-2020-3654-M de 6 de mayo del 2020, de su misma autoría, y CJ-DNGP-2020-2373-M de 23 de junio del 2020, suscrito por el Doctor Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal, sobre la reasignación administrativa de causas que estuvieron a cargo del Dr. Diego Polo Silva, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, una vez que las actividades laborales se encuentran reactivadas conforme Resolución N° 57-2020 dictada por el Consejo de la Judicatura, en que resuelve **RESTABLECER PROGRESIVAMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL**, se procede a proveer la petición que antecede, disponiendo considerar la comparecencia del Dr. Jacinto Mera Vela Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, quien con la documentación adjunta ha justificado la calidad en que comparece, en tal razón, se declara legitimada su personería e intervención en esta causa. Notifíquese al compareciente en el domicilio judicial señalado. Por secretaría, para constancia de la reasignación, adjúntese al proceso copia certificada del Memorando N° CJ-DG-2020-5503-M de 1 de julio del 2020, suscrito por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura. Actúa en esta causa la Ab. Karen Palacios secretaria de la Unidad Judicial Civil. Notifíquese.



LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

En Guaranda, martes siete de julio del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR; PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR; SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA en la casilla No. 41 y correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00406010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - CHIMBORAZO - RIOBAMBA - 0004 CHIIMBORAZO. DR. JACINTO MERA VELA en la casilla No. 41 y correo electrónico jacintomeravela@yahoo.es, jmera@pge.gob.ec, mpumagualli@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO. Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA

SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

Setenta 70



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. NARANJO LLUMIGUANO GEREMIAS

Matricula No. 02-2007-49
Cédula No. 0602216376
Fecha de inscripción: 2017-03-29


Firma





Setentayo no 71

ESTUDIO JURÍDICO GRATUITO

Universidad Estatal de Bolívar

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Casona Universitaria, Calle Sucre, entre García Moreno y 10 de Agosto. Teléf. 2550-863. Guaranda

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

GEREMÍAS ELI NARANJO LLUMIGUANO, dentro del proceso signado con el N° 02331-2020-00225, respetuosamente digo:

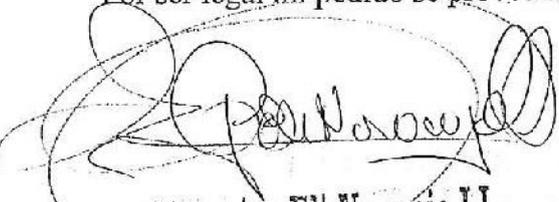
Señora Jueza, solicito de la manera más comedida se digne autorizar la entrega de **COPIAS CERTIFICADAS** del precitado proceso.

En base a lo que establece el art. 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente manifiesta: "Toda persona de forma individual o colectiva tiene derecho a:

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas..."

Amparado en lo que establece nuestra Carta Magna, solicito a su digna autoridad se me conceda dichas copias certificadas.

Por ser legal mi pedido se proveerá según lo solicitado.


Geremias Eli Naranjo LL.
ABOGADO
MATRICULA N° 02-2017-49

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

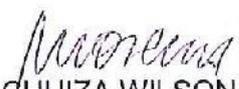
No. Proceso: 02331-2020-00225

Recibido el día de hoy, martes nueve de febrero del dos mil veintiuno, a las nueve horas y veinticuatro minutos, presentado por GEREMIAS ELI NARANJO LLUMIGUANO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



14234

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 9 de febrero del 2021, las 16h47. Atenta a la petición que antecede, al amparo de lo que establecen los Arts. 11.4.2 y 11.5 del Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales, en concordancia con los Arts. 211 y 212 del Código Orgánico General de Procesos, por secretaría confiérase copia certificada de todo el procesos, a costa del peticionario. Tómese en cuenta el domicilio señalado para notificaciones con esta providencia. Notifíquese.



LEON VELÁSICO LUZ ANGELICA
JUEZ

En Guaranda, miércoles diez de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JATIVA FLORES VICTOR BOLIVAR en la casilla No. 154 y correo electrónico manchenoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715118632 del Dr./Ab. GLADYS JOHANNA MANCHENO NARVAEZ. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR; PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR; SEÑOR DELEGADO DISTRITAL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA en la casilla No. 41 y correo electrónico fj-chimborazo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00406010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - CHIMBORAZO - RIOBAMBA - 0004 CHIMBORAZO. DR. JACINTO MERA VELA en la casilla No. 41 y correo electrónico jacintomeravela@yahoo.es, jmcra@pge.gob.ec, mpumagualli@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; GEREMIAS ELI NARANJO LLUMIGUANO en el correo electrónico elinaranjo98@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0602216376 del Dr./Ab. GEREMIAS ELI NARANJO LLUMIGUANO. Certifico:

PALACIOS GILCHES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

CER - - -

- - **TIFICO:** Que las SETENTA Y DOS (72) fotocopias Y compulsas que anteceden, tomadas del JUICIO CONTITUCIONAL GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS (ACCION DE PROTECCION) N.-02331-2020-00225 presentado por VICTOR BOLIVAR JATIVA FLOES, en contra de LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA y OTROS, son iguales a sus originales las mismas que reposan en el archivo de secretaria de éste despacho a mi cargo a las cuales de ser necesario me remitiré.

Guaranda, 23 de febrero del 2021



AB. KAREN PALACIOS GILCES

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA

